CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INVERMET
FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2023-2-0323-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD AL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET

LIMA-LIMA-LIMA

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES DEL ESTADO PARA LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA"

PERÍODO: 18 DE ABRIL DE 2023 AL 19 DE JUNIO DE 2023

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

29 DE NOVIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

0729

0152023203232300

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 015-2023-2-0323-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES DEL ESTADO PARA LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET V°B° - JEFE -

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	2
	2. Objetivo	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la Entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Funcionaria de la Oficina General de Asesoría Jurídica validó propuesta para la contratación de especialista en contrataciones del estado, pese a no acreditar requisito de formación académica; asimismo, con conocimiento del incumplimiento de la prestación del servicio, otorgó conformidad a entregables que contenían información generada por otros servidores de dicha oficina, perjudicando económicamente al estado con el pago de s/ 19 650,00 por servicios no prestados, y vulnerando la integridad y finalidad pública de la contratación.	4 - 32
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	38
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	38
V.	**CONCLUSIÓN**	38 - 39
VI.	**RECOMENDACIONES**	39
VII.	**APÉNDICES**	39 - 43

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET Jefe de Comisión

Órgano de Control Institucional INVERMET Especialista Legal

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2023-2-0323-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES DEL ESTADO PARA LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA"

PERÍODO: 18 DE ABRIL AL 19 DE JUNIO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional del INVERMET(1), registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con el código 2-0323-2023-005, iniciado mediante Oficio n.° 000432-2023-INVERMET-OCI de 12 de octubre de 2023, en el marco de lo dispuesto en Ley N.° 27785 y sus modificatorias, y la Directiva N.° 007-2021-CG/NORMA "Servicio de Control Especifico a hechos con presunta irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 26 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023, respectivamente.

2. Objetivo

Determinar si la contratación del "*Servicio de Especialista en Contrataciones del Estado para la Oficina General de Asesoría Jurídica*", se realizó y ejecutó conforme a las estipulaciones contractuales, disposiciones internas y normativa aplicable vigente.

3. Materia de Control Especifico y Alcance

Materia de Control

La materia de control especifico, corresponde a la contratación del *"Servicio de Especialista en Contrataciones del Estado para la Oficina General de Asesoría Jurídica"*, en la cual se efectuó la validación de la propuesta presentada por profesional que no acreditó cumplimiento de requisito de formación académica; asimismo, el otorgamiento de la conformidad de dos (2) entregables durante el periodo de prestación de dicho servicio, por parte de la jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ), pese a tener conocimiento que el profesional contratado no cumplió con brindar el servicio; toda vez que presentó documentación que no era de su autoría, prosiguiendo con el trámite de pago de los dos primeros entregables, sin advertir el incumplimiento contractual; generando el pago por la suma ascendente a S/ 19 650,00 por servicios que no fueron brindados conforme a lo detallado en los Términos de Referencia, causando un perjuicio a la Entidad y afectando la finalidad de contar con un profesional en derecho especializado en Contrataciones del Estado que contribuya con los objetivos y metas en la atención, verificación, coordinación y gestión oportuna de los documentos remitidos a la OGAJ.

(1) Aprobado con Resolución de Contraloría N° 389-2023-CG de 16 de noviembre de 2023.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 18 de abril[2] al 19 de junio de 2023[3], correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en adelante "MML", con personería jurídica de derecho público interno, con recursos y patrimonio propio y autonomía funcional, administrativa, técnica, económica y financiera, creado por Decreto Ley n.° 22830 de 26 de diciembre de 1979, modificado por Decreto Ley n.° 26860 de 15 de enero de 1980, Decreto Legislativo n.° 051 de 16 de marzo de 1981, Ley n.° 23853 de 28 de mayo de 1984, y Ley n.° 26616 de 6 de junio de 1996; legislación ratificada por la Vigésima Primera Disposición Complementaria de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003.

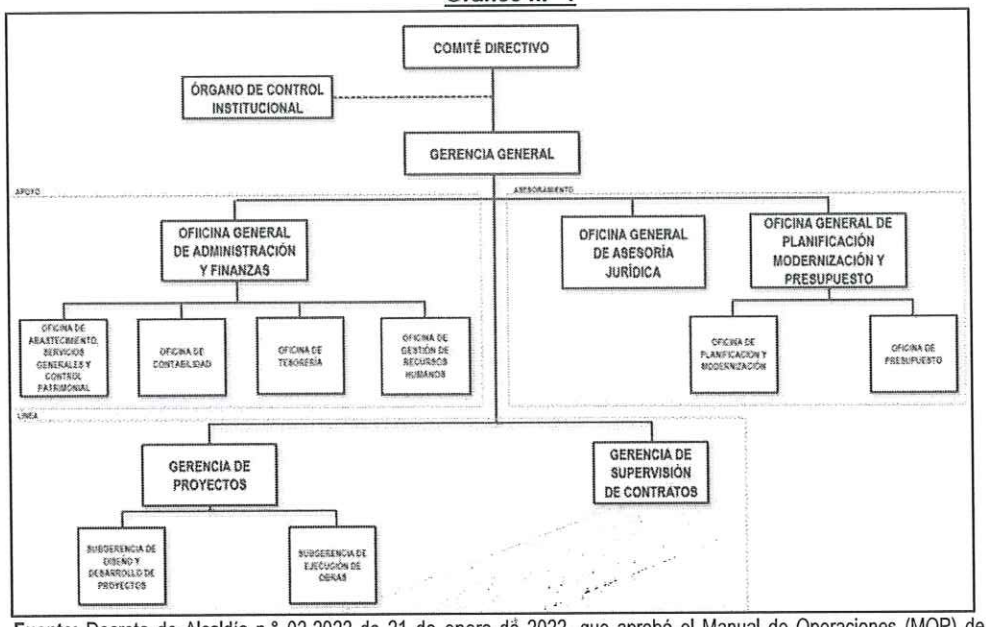
El objeto principal de la Entidad es proporcionar los recursos para el financiamiento del Programa de Inversiones y Obras Urbanas de la MML, contando para ello con los recursos financieros que le fueron asignados por ley, tales como el Impuesto de Alcabala, Contribución de Mejoras y Recursos Externos; la misión institucional de la Entidad se define en el Marco Estratégico 2020 - 2023, aprobado mediante Resolución n.° 011-2019-INVERMET-CD de 26 de diciembre de 2019, en los términos siguientes:

> *"Gestionar oportunamente los recursos para el financiamiento y ejecución de inversión en servicios y obras públicas de infraestructura a nivel de la provincia de Lima; así como, velar por el cumplimiento de los contratos de participación de la inversión privada celebrados por la Municipalidad Metropolitana de Lima con la finalidad de contribuir al desarrollo económico y bienestar de los ciudadanos de Lima".*

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET:

[2] Fecha en que la jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica validó la propuesta del señor Ángel Arturo Carranza Zavaleta.
[3] Fecha de la transferencia electrónica del último pago realizado al señor Ángel Arturo Carranza Zavaleta, en virtud de los Comprobantes de pago n.° 1773 y 1774 emitidos por la Oficina de Tesorería.

Gráfico n.° 1



Fuente: Decreto de Alcaldía n.° 02-2022 de 21 de enero de 2022, que aprobó el Manual de Operaciones (MOP) de INVERMET.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatorias, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURIDICA VALIDÓ PROPUESTA PARA LA CONTRATACIÓN DE ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES DEL ESTADO, PESE A NO ACREDITAR REQUISITO DE FORMACIÓN ACADÉMICA; ASIMISMO, CON CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, OTORGÓ CONFORMIDAD A ENTREGABLES QUE CONTENÍAN INFORMACIÓN GENERADA POR OTROS SERVIDORES DE DICHA OFICINA, PERJUDICANDO ECONÓMICAMENTE AL ESTADO CON EL PAGO DE S/ 19 650,00 POR SERVICIOS NO PRESTADOS, Y VULNERANDO LA INTEGRIDAD Y FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN

De la revisión y evaluación de la documentación relacionada a la contratación del *"Servicio de Especialista en Contrataciones del Estado para la Oficina General de Asesoría Jurídica*", se ha evidenciado que la ex jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ), solicitó la contratación del servicio de un (1) Especialista en Contrataciones del Estado y validó la propuesta de profesional que no acreditaba el cumplimiento de un requisito de formación académica establecido en los términos de referencia, permitiendo que se formalice su contratación; asimismo, durante la ejecución del servicio,

el profesional contratado presentó como trabajos realizados, documentación que no eran de su autoría, con las cuales justificó sus dos (2) entregables y requirió el pago por servicios que no había prestado, contando con la conformidad de la jefa de la OGAJ, para el trámite de los pagos respectivos, pese a tener conocimiento que la información consignada en dichos entregables, había sido elaborada por otros servidores de dicha oficina.

Los hechos descritos vulneraron lo dispuesto en el numeral 5, del articulo 7 referido a los deberes de la función pública de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública; artículo 1, 2, numeral 2 del artículo 6, numeral 6 del artículo 9 del Código de Ética de INVERMET aprobado por Resolución N° 163-2017-INVERMET -SGP de 6 de diciembre de 2017; literal d) del artículo 2, literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público; sub numeral 43.1, 43.2 y 43.2.1 del artículo 43 de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria publicada el 9 de julio de 2014; sub numerales 6.1.4, 6.1.14, del numeral 6.1, sub numeral 6.3.7 del numeral 6.3, literal a) y c) del sub numeral 6.6.1. del numeral 6.6, el literal b) del numeral 6.7 de la Directiva n.° 004-2021-INVERMET-GG "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios y/o Consultorías iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias para el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET; sub numerales 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 del numeral 5, y literal a) del numeral 6 de los términos de referencia para el Servicio de Especialista en Contrataciones del Estado para la Oficina General de Asesoría Jurídica – INVERMET; y la orden de servicio n.° 0000365 de 20 de abril de 2023 a nombre del señor Ángel Arturo Carranza Zavaleta.

Situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 19 650,00 (Diecinueve mil seiscientos cincuenta con 00/100 soles), por el pago de servicios no prestados; y afectó la finalidad pública de la contratación, de contribuir con los objetivos y metas en la atención, verificación, coordinación y gestión oportuna de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Los hechos específicos advertidos se desarrollan a continuación:

1. De la contratación del Especialista en Contrataciones del Estado para la oficina General de Asesoría Jurídica

Mediante Memorando n.° 000180-2023-INVERMET-OGAJ de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, la entonces Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Patricia Cecilia Zapata Del Águila[4], solicitó a la Oficina General de Administración y Finanzas, la contratación del servicio de un (1) Especialista en Contrataciones del Estado, señalando: *"Lo requerido es con la finalidad de coadyuvar con el cumplimiento de los objetivos institucionales señalados en el POI del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, para cuyo efecto se adjunta los términos de referencia del servicio antes indicado, debidamente firmados, solicitando continuar con el trámite que corresponda".* (subrayado agregado), adjuntando el Pedido de Servicio n.° 000379 de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, y los Términos de Referencia con la denominación: "***Servicio de Especialista en Contrataciones del Estado para la Oficina General de Asesoría Jurídica – INVERMET***"[5], por el monto de S/ 30 000,00 (Treinta mil y 00/100 soles), considerando tres (3) entregables en un periodo de 75 días calendarios.

Dicho requerimiento se trasladó a la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial (OASGCP), mediante Proveído n.° 002917-2023-INVERMET-OGAF de 13 de abril de

[4] Mediante Resolución n.° 000062-2023-INVERMET-GG de 19 de junio de 2023, se aceptó la renuncia de la funcionaria Patricia Cecilia Zapata Del Águila.
[5] Numeral 1 Denominación de la Contratación de los Términos de Referencia, aprobados por Patricia Cecilia Zapata Del Águila, de 13 de abril de 2023.

2023, **(Apéndice n.° 6)**, con el asunto: "*Contratación de Terceros - Servicio de Especialista en Contrataciones del Estado*", y con Proveído n.° 005373-2023-INVERMET-OGAF-OASGCP de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, se derivó al Analista en Contrataciones del Estado de la OASGCP, para su revisión y atención correspondiente.

Cabe precisar que el numeral 6.1.4 de la Directiva N° 004-2021-INVERMET-GG ***"Procedimiento para la Contratación de Bienes, Servicios y/o Consultorías iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias para el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET"***, aprobada con Resolución N° 000081-2021-INVERMET-GG de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, señala: *"En el caso de requerimientos de servicios técnicos, profesionales y/o especializados de carácter temporal, que puedan ser prestados por personas naturales (locadores de servicios), el área usuaria, dado el conocimiento técnico y experiencias que posee sobre el objeto de la contratación, es responsable de brindar al OEC del INVERMET, información del perfil profesional o técnico que se requiere contratar y propone los honorarios estimados en función a la complejidad del servicio, grado de instrucción, especialidad, experiencia y condiciones del mercado"*.

Asimismo, el numeral 6.3.4 de la citada directiva, indica: "*De manera excepcional, solo se requiere una (1) invitación a cotizar (...) para las siguientes contrataciones: (...) h) Servicios técnicos, profesionales y/o especializados de carácter temporal, que puedan ser prestados por personas naturales (locadores de servicios)*".

1.1. Validación de propuesta de profesional que no acreditó requisito de Formación Académica

Mediante correo electrónico de 17 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, el Analista en Contrataciones del Estado de la OASGCP, solicitó a la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Patricia Cecilia Zapata Del Águila: *"(...) brindar sus sugerencias como área usuaria para la atención del requerimiento (...) Adjuntar Nombres y Correo"*, siendo atendido el mismo día por la Jefa de la OGAJ a través del correo electrónico **(Apéndice n.° 10)**, señalando:

"(...) remito lo solicitado:
NOMBRE: ANGEL ARTURO CARRANZA ZAVALETA
CORREO: acarranza@hotmail.com – acarranzaz2020@gmail.com ".

En la misma fecha, el Analista de la OASGCP, mediante correo electrónico **(Apéndice n.° 11)** solicitó al señor Ángel Arturo Carranza Zavaleta: *"(...) solicitarle cotización según las especificaciones técnicas y/o términos de referencia que se adjuntan, para contratar el **"SERVICIO DE ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES DEL ESTADO"**, para ASESORÍA JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA..."*, recibiendo acuse de recibido del correo electrónico acarranzaz2020@gmail.com**;** y, el mismo día, el señor Carranza remitió su propuesta mediante correo electrónico, señalando: *"(...) REMITO MI PROPUESTA DOCUMENTADA DE ACUERDO A LOS TERMINOS DE REFERENCIA"* (Apéndice n.°11), adjuntando el archivo PROPUESTA.pdf **(Apéndice n.°12).**

A continuación, el Analista de la OASGCP, mediante correo del 18 de abril de 2023, solicitó a la entonces jefa de la OGAJ, la validación de la propuesta del señor Ángel Arturo Carranza Zavaleta; siendo atendido por dicha funcionaria mediante correo electrónico de la misma fecha **(Apéndice n.° 13)**, señalando:

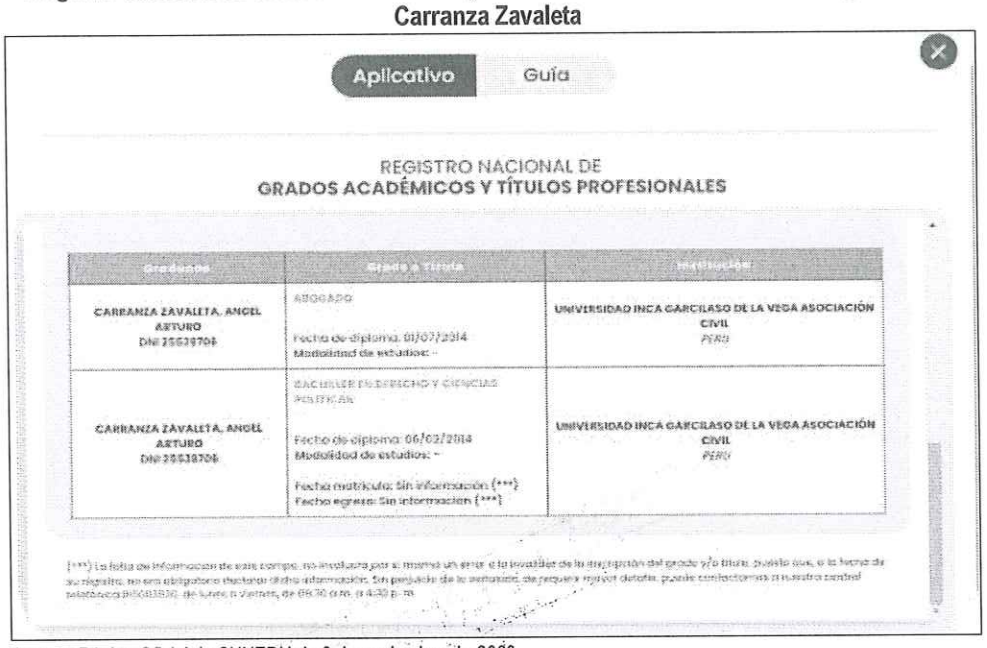
"(...)
por la presente confirmo la recepción de la documentación.
Respecto a la MATRIZ de evaluación y validación, esta ha sido remitida debidamente VALIDADA vía SGD con firma digital. En cuanto a la colegiatura o habilidad del Abogado, no ha sido solicitado en el TDR. Sin embargo, de la búsqueda en la página del CAL se verifica que se encuentra HABILITADO".

Por consiguiente, la Jefa de la OGAJ, Patricia Cecilia Zapata Del Águila, validó la propuesta del señor Ángel Arturo Carranza Zavaleta, suscribiendo el formato "**Matriz propuesta para evaluación y validación**" (Apéndice n.° 13), considerando la documentación contenida en el archivo Propuesta.pdf (Apéndice n.° 12); sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación de dicho profesional, se advierte que esta no cuenta con documentación sustentatoria (certificado de estudios, constancia de estudios u otros) que acrediten el cumplimiento del requisito de estudios de postgrado y/o Maestría en Gestión Pública, Derecho Administrativo y/o en Contrataciones Públicas, conforme se requería en el literal a) del punto 6. PERFIL DEL PROVEEDOR de los Términos de Referencia del servicio (Apéndice n.° 4), según se detalla:

"6. PERFIL DEL PROVEEDOR
a) Formación Académica
Profesional titulado en Derecho.
Con estudios de posgrado y/o Maestría en Gestión Pública, Derecho Administrativo y/o Contrataciones Públicas". (Subrayado agregado)

Asimismo, se verificó en la página oficial de la SUNEDU que el señor Ángel Arturo Carranza Zavaleta, profesional en derecho, cuenta con grado de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas y con el Título profesional de Abogado; sin embargo, no se visualiza estudios de posgrado y/o Maestría, conforme a la imagen que se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales del señor Ángel Arturo Carranza Zavaleta



Fuente: Página Oficial de SUNEDU de 3 de noviembre de 2023.

Al respecto, se hace necesario precisar que la Ley n.° 30220, Ley Universitaria vigente, en el artículo 43. Estudios de posgrado, señala: *"Los estudios de posgrado conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:*
43.1 Diplomados de Posgrado: Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.
43.2 Maestrías: Estos estudios pueden ser:
43.2.1 Maestrías de Especialización: Son estudios de profundización profesional.
(…)
"Cada institución universitaria determina los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la presente Ley". (subrayado agregado).

Posteriormente, mediante correo electrónico de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, el Analista de la OASGCP a cargo de la contratación, remitió a la cuenta de correo acarranza@hotmail.com del señor Ángel Arturo Carranza Zavaleta, con copia a la jefa de la OGAJ, la notificación de la Orden de servicio n.° 0000365-2023 de 20 de abril de 2023, **(Apéndice n.° 15)**, confirmando su recepción mediante correo electrónico de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 16),** con la cual se formalizó y se dio inicio a la prestación del Servicio de Especialista en Contrataciones del Estado para la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Cabe precisar que el numeral 6.3.7 de la Directiva n.° 004-2021-INVERMET-GG "*Procedimientos para la contratación de bienes, servicios y/o consultorías iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias para el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET*", señala: *"Como resultado de la indagación de mercado, el OEC del INVERMET solicita al área usuaria y/o unidad técnica especializada para validar el cumplimiento de las*

especificaciones técnicas o términos de referencia de las cotizaciones recibidas (...)"; asimismo, el numeral 6.4.1, indica: *"Las contrataciones efectuadas en el marco de la presente directiva se formalizan a través de la notificación de la orden de compra, orden de servicio o suscripción de contrato, según corresponda (...)".*

En tal sentido, durante la etapa de contratación se generó el hecho irregular que benefició al postor Ángel Arturo Carranza Zavaleta, toda vez que la jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica validó su propuesta pese a que no cumplía con los requisitos establecidos en los términos de referencia al no haber acreditado los estudios de maestría y/o posgrado, permitiendo su contratación.

2. De la ejecución del Servicio de Especialista en Contrataciones del Estado para la Oficina General de Asesoría Jurídica

Durante la ejecución del servicio, el señor Ángel Arturo Carranza Zavaleta presentó dos (2) entregables, adjuntando como sustento de los trabajos realizados, informes y proyecto de memorándum, cuyos contenidos son similares y/o idénticos a documentos elaborados con anterioridad, por servidores de la Oficina General de Asesoría Jurídica; sin embargo, la entonces jefa de la OGAJ emitió la conformidad para el pago de S/ 19 650,00 (Diecinueve mil seiscientos cincuenta con 00/100 soles), pese a tener conocimiento de los documentos elaborados por los servidores de la OGAJ, y por consiguiente, que el señor Ángel Arturo Carranza Zavaleta no había ejecutado las actividades consignadas en los términos de referencia, afectando económicamente al Estado, conforme se detalla a continuación:

2. 1 Presentación, conformidad y pago del Primer Entregable

Mediante Carta s/n de 17 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, ingresada vía Mesa de partes virtual el 18 de mayo de 2023 con el expediente n.° 0004264-2023 **(Apéndice n.° 18),** el locador Ángel Arturo Carranza Zavaleta remitió su Informe de actividades correspondiente al Primer Entregable, relacionado a la Orden de servicio n.° 000365, adjuntando el Informe n.° 04-2023-AACZ de 17 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 19),** en el cual señala:

"Se ha realizado las siguientes actividades:

1. *Se ha procedido oportunamente a efectuar coordinaciones con las oficinas o unidades orgánicas del INVERMET, brindando asesoría legal en los temas relacionados a las materias de Contrataciones del Estado y/o Gestión Pública. Asimismo, se ha procedido a verificar que los expedientes remitidos a la OGAJ para opinión, se adecúen a la normativa relacionada con la materia especializada en Contrataciones con el Estado, aclarando cualquier consulta que surja en materia legal y en especial lo relacionado a procedimientos conciliatorios y arbitrales, respecto a la información que forma parte del expediente.*

2. *Se ha remitido los siguientes Informes:*
 a) *Informe N° 001-2023- INVERMET-ACZ de fecha 24 de abril 2023, el cual se encuentra referido al Laudo Arbitral derivado de las controversias surgidas en el Contrato N° 003-2020-INVERMET, (...)*
 b) *Informe N° 002-2023- INVERMET-ACZ de fecha 12 de mayo 2023, referido al ESTADO SITUACIONAL DE OBRAS, (...)*
 c) *Informe N° 003-2023- INVERMET-OGAJ de fecha 12 de mayo 2023, referido a la propuesta conciliatoria solicitada por la empresa contratista Vera & Moreno S.A. Consultores de Ingeniería, (...)".*

Es así que, mediante **Anexo N° 6 Conformidad de la Prestación** de 19 de mayo de 2023, **(Apéndice n.° 20),** la jefa de la OGAJ, Patricia Cecilia Zapata Del Águila, otorgó conformidad a la prestación, indicando que el contratista ha cumplido fielmente con lo dispuesto en la orden de servicio, remitiéndola a la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial a través del Memorando n.° 000245-2023-INVERMET-OGAJ de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, señalando: *" (...) se remite a su despacho los documentos de la referencia, además de la conformidad del servicio prestado por el Abg. Arturo Ángel Carranza Zavaleta, para continuar con los trámites que correspondan"*, realizándose el pago de la prestación mediante los Comprobantes de pago n.°s 1540 y 1541 de 24 de mayo de 2023 y transferencia electrónica de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, por el monto ascendente a S/ 9 700,00 (Nueve mil setecientos con 00/100 soles), considerando la aplicación de penalidad por mora de tres (3) días de atraso en la presentación del entregable.

2.2 Presentación, conformidad y pago del Segundo Entregable.

Mediante carta s/n de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 23),** ingresada por mesa de partes virtual en la misma fecha, con el expediente n.° 0004911-2023 **(Apéndice n.° 24),** el locador Ángel Arturo Carranza Zavaleta, remitió su Informe de Actividades correspondiente al Segundo Entregable, relacionado a la orden de servicio n.° 000365, adjuntando el Informe n.° 007-2023-AACZ de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, en el cual señala:

"Se ha realizado las siguientes actividades:

1. *Se ha procedido oportunamente a efectuar coordinaciones con las oficinas o unidades orgánicas del INVERMET, brindando asesoría legal en los temas relacionados a las materias de Contrataciones del Estado y/o Gestión Pública. Asimismo, se ha procedido a verificar que los expedientes remitidos a la OGAJ para opinión, se adecúen a la normativa relacionada con la materia especializada en Contrataciones con el Estado, aclarando cualquier consulta que surja en materia legal y en especial lo relacionado a procedimientos conciliatorios y arbitrales, respecto a la información que forma parte del expediente.*
2. *Se ha remitido los siguientes Informes:*
 a) *INFORME N° 005-2023-INVERMET-OGAJ-ASP de fecha 30 de mayo 2023, el cual se encuentra referido a la Implementación de la Recomendación Nº 04 del Informe de Auditoría Nº 008-2022-2- 0323-AC, (...)*
 b) *INFORME N° 006 -2023-INVERMET-OGAJ de fecha 01 de Junio 2023, referido a la Suscripción del convenio con Telefónica del Perú S.A.A., (...)*
 c) *PROYECTO DE MEMORANDUM DE FECHA 05 DE JUNIO DEL 2023, respecto a emitir Opinión Legal referida a la interpretación del numeral 183.2 del artículo 183 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (...)".*

En relación a ello, mediante **Anexo N° 6 Conformidad de la prestación** de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, la jefa de la OGAJ, otorgó conformidad a la prestación ejecutada, indicando que ha cumplido fielmente con lo dispuesto en la orden de servicio, remitiéndola a la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial a través del Memorando n.° 000278-2023-INVERMET-OGAJ de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, señalando: *"(...) se remite a su despacho los documentos de la referencia, además de la conformidad del servicio prestado por el Abg. Arturo Ángel Carranza Zavaleta, para continuar con los trámites que correspondan"*, realizándose el pago de la prestación mediante los comprobantes de pago n.°s 1773 y 1774 de 16 de junio de 2023 y transferencia electrónica de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, por el monto ascendente a S/ 9 950,00 (Nueve mil

novecientos cincuenta con 00/100 soles), considerando la aplicación de penalidad por mora de un (1) día de atraso en la presentación del entregable.

2.3 Informes presentados en los entregables del señor Ángel Arturo Carranza Zavaleta, contienen información generada por servidores de la OGAJ.

Mediante Oficio n.° 000003-2023-INVERMET-OGAJ de 18 de agosto de 2023, el actual Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica[6], informó al Órgano de Control Institucional (OCI) respecto a los servicios prestados por el locador Ángel Arturo Carranza Zavaleta, en razón de la Orden de Servicio n.° 000365 de 20 de abril de 2023, adjuntando el Informe n.° 006-2023-INVERMET-OGAJ-FEPR de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, de cuya revisión se advirtió que el contenido de los documentos adjuntos a los entregables del citado locador, no serían de su autoría, habiendo sido elaborados por servidores de la Oficina General de Asesoría Jurídica y entregados en su oportunidad a la ex jefa de la Oficina de la OGAJ, Patricia Cecilia Zapata Del Águila, conforme se detalla a continuación:

2.3.1 Del Informe n.° 001-2023-ACZ de 10 de mayo de 2023[7] (Apéndice n.° 30), que contiene textos idénticos al contenido del correo electrónico de 14 de abril de 2023 del servidor de la OGAJ, Leo Daniel Merino De la Torre (Apéndice n.° 31).

Mediante correo electrónico de 14 de abril de 2023, el Experto en Asuntos Procesales de la OGAJ, Leo Daniel Merino De la Torre[8], **(Apéndice n.° 31)**, remitió la Notificación del Laudo a la entonces jefa de la OGAJ, Patricia Cecilia Zapata Del Águila, adjuntando el archivo Laudo Final–0760-2021-CCL-13.4.23.pdf **(Apéndice n.° 32)**, documento emitido por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, sobre el Caso Arbitral N° 0760-2021-CCL, entre Consorcio EAAT Ingenieros y el INVERMET, derivado de las controversias surgidas en el Contrato n.° 003-2020-INVERMET Servicio de Consultoría para la elaboración del expediente técnico denominada "*Mejoramiento de la Infraestructura vehicular y peatonal de la Av. Sol de Naranjal, tramo Av. Canta Callao – Av. Paramonga de San Martín de Porres, Lima, Lima, CUI 2379183*", describiendo los resultados del referido laudo, con el siguiente texto:

"(...)
Hemos sido notificados con el laudo emitido en el proceso arbitral 0760-2021-CCL, iniciado por EAAT contra INVERMET. El laudo es favorable a la Entidad por lo siguiente:
1.- EAAT propuso 8 pretensiones, de las cuales 3 son no dinerarias, 4 dinerarias (reclama que INVERMET le pague un monto total de S/ 415,989.29), y una pretensión sobre pago de costos arbitrales (honorarios del centro de arbitraje y del árbitro único).
2.- Sobre las no dinerarias, todas han sido desestimadas, por lo que es válida la resolución del contrato realizada por INVERMET por incumplimientos contractuales del EAAT.
3.- Sobre la dinerarias, el laudo sólo ordena que INVERMET pague a EAAT un monto de S/ 9,285.49, denegando las otras pretensiones equivalentes a S/ 406,703.80.
4.- sobre los costos arbitrales, se dispone que EAAT asuma el 80% e INVERMET el 20%,

[6] Señor José Francisco Herrera Ferreyros, designado como jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica con Resolución n.° 000062-2023-INVERMET-GG de 19 de junio de 2023, a partir del 20 de junio de 2023.
[7] El Informe n.° 001-2023-ACZ fue remitido a la jefa de la OGAF por correo electrónico el 10 de mayo de 2023; sin embargo, en el primer entregable el señor Arturo Ángel Carranza Zavaleta cambió la fecha a 24 de abril de 2023.
[8] Designado como Experto en Asuntos Procesales para la Oficina de Asesoría Jurídica según Contrato Administrativo de Servicios n.° 040-2019-INVERMET-CAS de 2 de diciembre de 2019.

por lo que se debe reintegrar a EAAT un monto total de S/ 4,536.61 más igv. Mientras que EAAT debe asumir S/ 18,146.41 más igv.

(...)

Se va a poner en conocimiento de la GP el contenido del laudo, a fin de determinar si existe algún extremo que deba ser rectificado o aclarado".

Al respecto, se advirtió que mediante correo electrónico de 9 de mayo de 2023, la jefa de OGAJ, Patricia Cecilia Zapata Del Águila solicitó al señor Arturo Ángel Carranza Zavaleta *"Remitir los informes solicitados, a fin de continuar con los tramites, respecto de las acciones a seguir respecto de los arbitrajes, laudos, e informes en mérito de la ley de contrataciones"*, quien al día siguiente, 10 de mayo de 2023, remitió el Informe n.° 001-2023-ACZ de fecha 10 de mayo de 2023, en el cual detalla el contenido del referido Laudo Arbitral 0760-2021-CCL, sobre las pretensiones de la solicitud del arbitraje del Consorcio EAAT seguido contra INVERMET, las pretensiones del escrito de demanda arbitral, y del escrito que INVERMET presentó con la sumilla "Proponemos Excepción", entre otros; y, en la parte III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, señala lo siguiente:

" 1.- Que, la Entidad contestó la demanda de manera extemporánea.
2.- No se habrían deducido las excepciones.
3.- No presento los medios probatorios ofrecidos, así como algunos de aquellos que presento no cumplen con los requisitos de las reglas procesales.
4.- EAAT propuso 8 pretensiones, de las cuales 3 son no dinerarias, 4 dinerarias (reclama que INVERMET le pague un monto total de S/ 415,989.29), y una pretensión sobre pago de costos arbitrales (honorarios del centro de arbitraje y del árbitro único).
2.- PRETENSIONES dinerarias, el laudo sólo ordena que INVERMET pague a EAAT un monto de S/ 9,285.49, denegando las otras pretensiones equivalentes a S/ 406,703.80.
3.- PRETENSIONES no dinerarias, todas han sido desestimadas, por lo que es válida la resolución del contrato realizada por INVERMET por incumplimientos contractuales de EAAT.
4.- Los COSTOS ARBITRALES, se dispone que EAAT asuma el 80% (S/ 18,146.41 más IGV) INVERMET el 20%, de (S/ 4,536.61 más IGV) que se debe reintegrar a EA".

Conforme, se advierte lo consignado en el numeral III "CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES" del Informe n.° 001-2023-ACZ del locador Ángel Arturo Carranza Zavaleta, es similar al contenido del correo electrónico del 14 de abril de 2023 del Experto en Asuntos Procesales de la OGAJ, Leo Daniel Merino De la Torre; además el locador se limitó a realizar una descripción general del estado del laudo arbitral en la parte "2 Análisis", sin efectuar un análisis ni qué acciones debería efectuar la gestión respecto de los arbitrajes, laudos e informes conforme lo requirió la jefa de la OGAJ, Patricia Cecilia Zapata Del Águila, mediante correo electrónico de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 33).**

Además, se advirtió que el Laudo Arbitral (Orden Procesal n.° 7) del caso arbitral n.° 0760-2021-CCL de 13 de abril de 2023, notificado a la Entidad el 14 de abril de 2023, fue resuelto antes de la contratación de locador Ángel Arturo Carranza Zavaleta; por tanto, el contenido del Informe n.° 001-2023-ACZ, remitido a la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante correo de 10 de mayo de 2023, (Apéndice n.° 33) detalla acciones que habían sido resueltas antes de la contratación del Especialista en Contrataciones del Estado para la OGAJ, esto es antes del 20 de abril de 2023, fecha de la emisión de la Orden de Servicio n.° 000365, pues la información alcanzada por el referido locador resultaría siendo innecesaria.

Sobre el particular, el Experto en Asuntos Procesales, Leo Daniel Merino De La Torre, mediante Informe n.° 000001-2023-INVERMET-OGAJ-LMD de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, en relación a los servicios que habría prestado el mencionado locador, Ángel Arturo Carranza Zavaleta, indicó:

"Informo que no conozco a dicha persona. En este sentido, tampoco he realizado coordinaciones y/o gestiones de ningún tipo con dicha persona, respecto a temas relacionados a mis funciones *en calidad de Coordinador de la Unidad Funcional de Coordinación de Defensa Jurídica del INVERMET y, en general, sobre ningún tema vinculado al INVERMET, ni ningún otro asunto (...) ninguno de los dos entregables presentados por el abogado Ángel Arturo Carranza Zavaleta, y que se adjuntan al documento de la referencia, fueron remitidos o alcanzados, por medio alguno, ni para mi conocimiento, ni como aporte a mi persona (...) el suscrito nunca alcanzó o remitió, a dicho señor, información o documentación alguna sobre dicho proceso arbitral, ni se tuvo coordinación alguna".*

Dicho informe fue ratificado y comunicado al OCI por el indicado Experto en Asuntos Procesales, mediante oficio n.° 000001-2023-INVERMET-OGAJ-UFCDJ-LMD de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 35),** así como los documentos adjuntos a dicho informe.

2.3.2 Del Informe n.° 002-2023-ACZ, de 12 de mayo de 2023, que contiene cuadros idénticos a los remitidos vía correo electrónico de 13 de febrero de 2023, por el Especialista Legal en Contrataciones de la OGAJ, Andrés Elías Soria Palacios

Mediante correo electrónico de 13 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 36),** el Especialista Legal en Contrataciones de la OGAJ, Andrés Elías Soria Palacios[9], había remitido a la entonces jefa de la OGAJ, Patricia Cecilia Zapata Del Águila, información relacionada a las solicitudes de opinión legal de la Gerencia de Proyectos entre los años 2020 – 2023, adjuntando el archivo OBRAS.VF.xlsx, señalando: *"(...) remitirle adjunto el cuadro de solicitudes legales atendidas entre los años 2020 a la fecha. (...) Luego de la revisión del cuadro se aprecia que se obtiene la siguiente información (...)".*

Asimismo, mediante correo electrónico de 11 de mayo de 2023 **(Apéndice n.°37)**, el especialista Andrés Elías Soria Palacios, remitió a la ex jefa de la OGAJ, Patricia Cecilia Zapata Del Águila, información referida a la opinión legal de las obras Villarán, Ramiro Prialé, Parinacochas y Parque La Familia, adjuntado el archivo Solicitudes de opinión 2023 obras Prialé villaran.xlsx, señalando: *"(...) remitirle adjunto el cuadro de las solicitudes de opinión legal y/o coordinaciones de las obras Villaran, Ramiro Prialé, Parinacochas y Parque la familia".*

De otro lado, el contenido del Informe n.° 002-2023-ACZ de 12 de mayo de 2023, presentado por el locador Ángel Arturo Carranza Zavaleta **(Apéndice n.° 38),** con el asunto: ESTADO SITUACIONAL DE LAS OBRAS, contiene una matriz con información de las obras y las acciones legales realizadas por el equipo de contrataciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a ampliaciones de plazo, adicionales de obra, mayores metrados, convenios para liberación de interferencias, cambio de personal, reducciones, penalidades; entre otros, respecto a las siguientes obras:

[9] Designado como Especialista Legal en Contrataciones para la Oficina de Asesoría Jurídica según Contrato Administrativo de Servicios n.° 034-2020-INVERMET-CAS de 9 de noviembre de 2020.

i. Mejoramiento de la Infraestructura Vehicular y peatonal de Av. Parinacochas, tramo Av. Canadá - Av. Grau – distrito de la Victoria – Lima con CUI N° 2379186.
ii. Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el puente Ramiro Prialé, cruce autopista Ramiro Prialé con el Rio Huaycoloro del distrito de Lurigancho – Lima con CUI N° 2490911.
iii. Parque La Familia (Creación del Complejo Recreativo Municipal Alfonso Barrantes de Huaycán, distrito de ate -Lima – Lima, con CUI 2193068
iv. Mejoramiento de pistas, veredas, sardineles y rampas de la Av. Villarán, Urb. El Sauce, distrito de Surquillo, Lima con CUI N° 2352537.

De la comparación efectuada al contenido de los archivos adjuntos en los correos electrónicos del 13 de febrero y 11 de mayo de 2023, elaborados por el especialista Andrés Elías Soria Palacios, con relación a los cuadros contenidos en el Informe n.° 002-2023-ACZ, de 12 de mayo de 2023, del locador Ángel Arturo Carranza Zavaleta, remitido a través del correo electrónico de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 39)** de la cuenta acarranza20@hotmail.com, a la jefa de la OGAJ, se advierte que la información contenida en el Informe n.° 002-2023-ACZ, es la misma que la contenida en los archivos adjuntos en los correos electrónicos de 11 de mayo y 13 de febrero de 2023, respectivamente, remitidos por el especialista Andrés Elías Soria Palacios, a la ex jefa de la OGAJ, conforme se muestra en las imágenes y los cuadros siguientes:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET V°B° - JEFE -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - SUPERVISOR -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Jefe de Comisión -

Órgano de Control Institucional - INVERMET - Especialista Legal

Imagen n.° 2

Comparativo de cuadros presentados por el locador Ángel Arturo Carranza Zavaleta y el especialista Andrés Elías Soria Palacios

Información contenida en el Informe n.° 002-2023-ACZ, cuadro matriz del locador Ángel Arturo Carranza Zavaleta

OBRAS	solicitudes remitidas y/o coordinadas a OGAJ	fecha de emisión del informe
Mejoramiento de pistas, veredas, sardineles y rampas de la Av. Villarán, Urb. El Sauce, distrito de Surquillo, Lima, con CUI N° 2363537	Ampliación de Plazo N° 12	03.01.2023
	Ampliación de Plazo N° 13	20.01.2023
	Ampliación de Plazo de Obra N° 14	26.01.2023
Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en	modificacion clausula Solución controversiaConvenio de liberación de i	16.01.2023
	Convenio de liberación de interferencias con LUZ DEL SUR	13.01.2023
	Prestación Adicional de Obra N° 2 y Deductivo Vinculante N° 1	2023
	Aplicación de otras penalidades	12.01.2023
el puente Ramiro Prialé, cruce autopista Ramiro Prialé	Aplicación de penalidades durante suspensión	1.2023
	Aplicación de penalidades	12.01.2023
	Reducción	28.03.2023
	Ampliacion de plazo N° 07	09.03.2023
	Ampliacion de plazo N° 08	17.03.2023
	Ampliacion de plazo N° 09	28.03.2023
con el río Huaycoloro del distrito de Lurigancho – Lima –	Pago del mes de enero de la JRD	20.03.2023
	Pago del mes de febrero de la JRD	17.03.2023
	mayores metrados partida 7	
Lima con CUI N°2490911	mayores metrados partida 8	
Parque La Familia - "Creación del Complejo Recreativo	Ampliación de Plazo de Obra N° 4	25.01.2023
	Adicional 5	03.05.2023
	ampliacion 5	09.05.2023
	Prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02	22.03.2023
Municipal Alfonso Barrantes de Huaycán, distrito de Ate	Prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03	21.03.2023
	cambio de personal clave de residente	24.04.2023
	cambio de personal clave de estructuras	24 al 27 abril
– Lima – Lima", con CUI 2193068	cambio de personal del especialista de planeamiento	24 al 27 abril
Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal	otras penalidades similar a andres suspension	12.01.2023
	duplicidad de penalidades parinacocha	16.01.2023
	otras penalidades durante la suspension	
	Ampliacion N 02	31.01.2023
	Adicional 2 con deductivo 1	15.02.2023
	Ampliacion de plazo 5	15.03.2023
	Ampliacion de plazo 4	09.03.2023
	gastos de suspension de plazo del 01.06.2022 al 07.09.2022	22.03.2023
de Av. Parinacocha, tramo Av. Canadá - Av. Grau -	gastos durante la suspensión	
	convenio liberación de interferencias con telefonica	09.05.2023
	extension del servicio de supervision de obra	10.03.2023
	reconocimiento de los costos de suspension de plazo contractual	09.03.2023
	Solicitud de opinion a DTN del OSCE	30.03.2023
	Pago del primer anticipo de la JRD	13.03.2023
	reduccion de prestaciones	24.03.2023
distrito La Victoria - Lima con CUI N°	Pago de servicio de supervisión de obra correspondiente al periodo paralizado entre el 06 hasta el 22 de febrero de 2023	27.03.2023

Información contenida en el archivo solicitudes de opinión 2023, del correo electrónico de 11 de mayo de 2023 del servidor CAS Andrés Elías Soria Palacios

OBRAS	solicitudes remitidas y/o coordinadas a OGAJ	fecha de emisión del informe
Mejoramiento de pistas, veredas, sardineles y rampas de la Av. Villarán, Urb. El Sauce, distrito de Surquillo, Lima, con CUI N° 2363537	Ampliación de Plazo N° 12	03.01.2023
	Ampliación de Plazo N° 13	20.01.2023
	Ampliación de Plazo de Obra N° 14	26.01.2023
Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el	modificación clausula Solución controversiaConvenio de liberación de interfer	16.01.2023
	Convenio de liberación de interferencias con LUZ DEL SUR	13.01.2023
	Prestación Adicional de Obra N° 2 y Deductivo Vinculante N° 1	2023
	Aplicación de otras penalidades	12.01.2023
puente Ramiro Prialé, cruce autopista Ramiro Prialé con el	Aplicación de penalidades durante suspensión	1.2023
	Aplicación de penalidades	12.01.2023
	Reducción	28.03.2023
	Ampliacion de plazo N° 07	09.03.2023
	Ampliacion de plazo N° 08	17.03.2023
	Ampliacion de plazo N° 09	28.03.2023
río Huaycoloro del distrito de Lurigancho – Lima – Lima con	Pago del mes de enero de la JRD	20.03.2023
	Pago del mes de febrero de la JRD	17.03.2023
	mayores metrados partida 7	
CUI N°2490911	mayores metrados partida 8	
"Parque La Familia - "Creación del Complejo Recreativo	Ampliación de Plazo de Obra N° 4	25.01.2023
	Adicional 5	03.05.2023
	ampliacion 5	09.05.2023
Municipal Alfonso Barrantes de Huaycán, distrito de Ate –	Prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02	22.03.2023
	Prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03	21.03.2023
	cambio de personal clave de residente	24.04.2023
	cambio de personal clave de estructuras	24 al 27 abril
Lima – Lima", con CUI 2193068	cambio de personal del especialista de planeamiento	24 al 27 abril
Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal de	otras penalidades similar a andres suspension	12.01.2023
	duplicidad de penalidades parinacocha	16.01.2023
	otras penalidades durante la suspension	
	Ampliacion N 02	31.01.2023
	Adicional 2 con deductivo 1	15.02.2023
	Ampliacion de plazo 5	15.03.2023
	Ampliacion de plazo 4	09.03.2023
	gastos de suspension de plazo del 01.06.2022 al 07.09.2022	22.03.2023
Av. Parinacocha, tramo Av. Canadá - Av. Grau - distrito La	gastos durante la suspensión	
	convenio liberación de interferencias con telefonica	09.05.2023
	extension del servicio de supervision de obra	10.03.2023
	reconocimiento de los costos de suspension de plazo contractual	09.03.2023
	Solicitud de opinion a DTN del OSCE	30.03.2023
	Pago del primer anticipo de la JRD	13.03.2023
	reduccion de prestaciones	24.03.2023
Victoria - Lima con CUI N°	Pago de servicio de supervisión de obra correspondiente al periodo paralizado entre el 06 hasta el 22 de febrero de 2023	27.03.2023

Fuente: Informe n.° 002-2023-ACZ de 12 de mayo de 2023 y Archivos adjuntos en los correos electrónicos del 13 de febrero y 11 de mayo de 2023 del servidor CAS Andrés Elías Soria Palacios.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET V°B° JEFE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET Jefe de Comisión

Órgano de Control Institucional INVERMET Especialista Legal

Imagen n.° 3

Comparativo de cuadros presentados por el locador Ángel Arturo Carranza Zavaleta y el especialista Andrés Elías Soria Palacios

Información contenida en el Informe n.° 002-2023-ACZ, cuadro matriz cuadro matriz del locador Ángel Arturo Carranza Zavaleta

OBRAS	solicitudes remitidas y/o coordinadas a OGAJ	fecha de
Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal de Av. Parinacochas, tramo Av. Canadá - Av. Grau - distrito La Victoria - Lima con CUI N° 2379186	Prestación Adicional de Obra N° 1	11.2022
	Ampliación de Plazo N° 1	11.2022
	Adenda alConvenio de liberación de interferencias con LUZ DEL SUR	04.07.2022
	Adenda al Convenio de liberación de interferencias con TELEFONICA	12.08.2022
	Convenio de liberación de interferencias con WINET	24.02.2022
	Convenio de liberación de interferencias con CALIDDA	28.01.2022
	Convenio de liberación de interferencias con TELEFONICA	18.01.2022
	Modificación convencional	26.06.2022
	Ampliación de Plazo N° 3	10.2022
	Pago de gastos generales durante la suspensión del contrato	18.11.2022
	Modificación contractual para realizar la actualización de precios correspondiente al cemento tipo I, en reemplazo de los costos correspondientes al cemento tipo V	31.08.2022
Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el puente Ramiro Prialé, cruce autopista Ramiro Prialé con el eje Huaycoloro del distrito de Lurigancho - Lima - Lima con CUI N°2490911	Ampliación de Plazo N° 1	20.06.2022
	Ampliación de Plazo N° 5	8.2022
	Convenio de liberación de interferencias con ENEL	10.03.2022
	Primera adenda al Convenio de cooperación interinstitucional con SERPAR LIMA	11.03.2022
	Segunda adenda al Convenio de cooperación interinstitucional con SERPAR LIMA	01.04.2022
	Adicional de emergencia	9.2022
	Ampliación de Plazo N° 6	
	Convenio de liberación de interferencias con SEDAPAL que reubicara por correo	10.2022
	Convenio de liberación de interferencias con SEDAPAL	17.01.2022
	Prestación Adicional de Obra N° 3 y Deductivo Vinculante N° 1	05.05.2022
	Prestación Adicional de Obra N° 5 y Deductivo Vinculante N° 2	19.07.2022
	necesidad de considerar en su cláusula cuarta: del pago, que, la facturación emitida por el Contratista, debe darse a nombre de LA ENTIDAD o de LA MML	07.11.2022
	Prestación Adicional de Obra N° 4	12.06.2022
Parque La Familia (Creación del Complejo Recreativo Municipal Alfonso Barrantes de Huaycán, distrito de Ate – Lima – Lima", con CUI 2193068	Prestación Adicional de Obra N° 01 Deductivo Vinculante N° 01	21.10.2022
	Ampliación de Plazo de Obra N° 1	07.11.2022
	Ampliación de Plazo de Obra N° 2	08.11.2022
	Ampliación de Plazo de Obra N° 3	12.2022
	Proceso de Amparo Iniciado por el Club Atlético Libertad – Ate contenido en el Expediente N° 03419-2022-0-1801-JR-DC-02.	27.09.2022
	Informe técnico-legal solicitado por la Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), respecto a la demanda de amparo interpuesta por la Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycán contra SERPAR e INVERMET en el Expediente N° 03459-2022-0-	13.07.2022
	Inspección Técnico Policial para el 18.11.2022 a las 10.30, en	18.11.2022
Mejoramiento de pistas, veredas, sardineles y rampas de la Av. Villarán, Urb. El Sauce, distrito de Surquillo, Lima, con CUI N° 2352597	Convenio de liberación de interferencias con SEDAPAL	15.02.2022
	Ampliación de Plazo N° 2	04.07.2022
	Ampliación de Plazo N° 3	
	Conciliacion por cambio de profesional	
	Adenda para incluir en el contrato JRD	
	Ampliación de Plazo N° 6	
	Ampliación de Plazo N° 7	9.2022
	Ampliación de Plazo N° 9	21.10.2022
	Observacion Ampliación de Plazo N° 10	21.11.2022
	Ampliación de Plazo N° 10	23.11.2022
	Ampliación de Plazo N° 11	14.12.2022
	Ampliación de Plazo N° 12	
	Prestación Adicional de Obra N° 1 y Deductivo Vinculante N° 1	17.08.2022
	Prestación Adicional de Obra N° 2 y Deductivo Vinculante N° 2	22.07.2022
	Prestación Adicional de Obra N° 3 y Deductivo Vinculante N° 3	12.09.2022
	Prestación Adicional de Obra N° 4 y Deductivo Vinculante N° 4	28.12.2022

Información contenida en el archivo OBRAS VF, del correo electrónico de 13 de febrero de 2023, del servidor CAS Andrés Elías Soria Palacios

OBRAS	solicitud remitida a OGAJ	fecha de emisió del
Mejoramiento de pistas, veredas, sardineles y rampas de la Av. Villarán, Urb. El Sauce, distrito de Surquillo, Lima, con CUI N° 2352597	Convenio de liberación de interferencias con SEDAPAL	15.02.2022
	Ampliación de Plazo N° 2	04.07.2022
	Ampliación de Plazo N° 3	
	Prestación Adicional de Obra N° 2 y Deductivo Vinculante N° 2	22.07.2022
	Ampliación de Plazo N° 6	
	Ampliación de Plazo N° 7	9.2022
	Ampliación de Plazo N° 9	21.10.2022
	Observacion Ampliación de Plazo N° 10	21.11.2022
	Ampliación de Plazo N° 10	23.11.2022
	Ampliación de Plazo N° 11	14.12
	Ampliación de Plazo N° 12	03.01.2023
	Ampliación de Plazo N° 13	23.01
	Ampliación de Plazo de Obra N° 14	26.01
	Prestación Adicional de Obra N° 3 y Deductivo Vinculante N° 3	12.09.2022
	Prestación Adicional de Obra N° 4 y Deductivo Vinculante N° 4	28.12
Parque La Familia (Creación del Complejo Recreativo Municipal Alfonso Barrantes de Huaycán	Prestación Adicional de Obra N° 2 y Deductivo Vinculante N° 2	21.10.2022
	Ampliación de Plazo de Obra N° 1	07.11.2022
	Ampliación de Plazo de Obra N° 2	08.11.2022
	Ampliación de Plazo de Obra N° 3	12.2022
	Ampliación de Plazo de Obra N° 4	25.01.2023
Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el puente Ramiro Prialé, cruce autopista Ramiro Prialé con el eje Huaycoloro del distrito de Lurigancho - Lima - Lima con CUI N°2490911	Ampliación de Plazo N° 1	20.06.2022
	Ampliación de Plazo N° 5	8.2022
	Convenio de liberación de interferencias con ENEL	10.03.2022
	Convenio de cooperación interinstitucional con SERPAR LIMA	05.11.2021
	Primera adenda al Convenio de cooperación interinstitucional con SERPAR LI	11.03.2022
	Segunda adenda al Convenio de cooperación interinstitucional con SERPAR L	01.04.2022
	Adicional de emergencia	9.2022
	Ampliación de Plazo N° 6	
	Convenio de liberación de interferencias con SEDAPAL que reubicara por cor	10.2022
	Convenio de liberación de interferencias con SEDAPAL	17.01.2022
	modificacion clausula Solución controversiaConvenio de liberación de interfe	18.01.2023
	Convenio de liberación de interferencias con LUZ DEL SUR	13.01.2023
	Prestación Adicional de Obra N° 5 y Deductivo Vinculante N° 2	19.07.2022
	Prestación Adicional de Obra N° 4	10.06.2022
Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal de Av. Parinacochas, tramo Av. Canadá - Av. Grau - distrito La Victoria - Lima con CUI N° 2379186	Prestación Adicional de Obra N° 1	
	Ampliación de Plazo N° 1	11.2021
	Convenio de liberación de interferencias con SEDAPAL	02.12.2021
	Adenda alConvenio de liberación de interferencias con LUZ DEL SUR	04.07.2022
	Convenio de liberación de interferencias con LUZ DEL SUR	15.12.2021
	Adenda al Convenio de liberación de interferencias con TELEFONICA	12.08.2022
	Convenio de liberación de interferencias con WINET	24.02.2022
	Convenio de liberación de interferencias con CALIDDA	28.01.2022
	Convenio de liberación de interferencias con TELEFONICA	18.01.2022
	Convenio de liberación de interferencias con CALIDDA	15.11.2021
	Convenio de liberación de interferencias con OPTICAL TECHNOLOGIES	30.12.2021
	Modificacion convencional	8.2022
	Ampliación de Plazo N° 3	10.2022
	Pago de gastos generales durante la suspensión del contrato	18.11.2022
	Prestación Adicional de Obra N° 2 y Deductivo Vinculante N° 1	2023
	Aplicación de otras penalidades	12.01.2023
	Aplicación de penalidades durante suspensión	1.2023
	Aplicación de penalidades	12.01.2023

Fuente: Informe n.° 002-2023-ACZ de 12 de mayo de 2023 y Correo electrónico de 13 de febrero de 2023

Sobre el particular, mediante Informe n.° 000027-2023-INVERMET-OGAJ-ASP de 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, con relación a los servicios que habría prestado el mencionado locador, Ángel Arturo Carranza Zavaleta, el Especialista Legal Andrés Elías Soria Palacios, indicó: *"(...) no conozco a dicho contratista, ni tampoco he realizado coordinaciones con él respecto a temas de contrataciones del estado relacionados a INVERMET (...) El informe N° 0002-2023-ACS presentado y firmado por Ángel Arturo Carranza Zavaleta contiene dos (02) cuadros con información de las obras de Av. Villarán, puente Ramiro Prialé, Parque la Familia, Av. Parinacochas, entre otras. Sobre el particular, dichos cuadros y la información que contiene fueron elaborados por los tres especialistas*

de contrataciones del *estado de OGAJ y consolidado y remitido por mi persona mediante dos (02) correos electrónicos del 13.02.2023 y el 11.05.2023 (...) se recomienda que sus entregables sean revisados también por las especialistas María Jesús Caballero Hernández y Nohelia del Carmen Figueroa Ventura (...)".* (subrayado agregado)

Dicho informe n.° 000027-2023-INVERMET-OGAJ-ASP, ha sido ratificado por los especialistas legales mediante oficio n.° 000001-2023-INVERMET-OGAJ-ASP y Carta n.° 0001-2023-nfv de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 41).** En el que señalan: *"que cumple con adjuntar nuevamente los documentos presentados que acreditan la elaboración de cuadros, informes y memorandos elaborados por mi persona y que han sido copiados en su integridad por el locador Ángel Arturo Carranza Zavaleta", "Por lo que me ratifico en todo lo suscrito en el Informe N° 000027-2023-INVERMET-OGAJ (...)".*

Asimismo, mediante Informe n.° 000026-2023-INVERMET-OGAJ-MCH de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 42),** la Especialista Legal, María Jesús Caballero Hernández, señala: *"El Informe N° 002-2023-ACZ de fecha 12 de mayo de 2023, presentado y firmado por el locador Ángel Arturo Carranza Zavaleta como parte de su primer entregable, contiene cuadros con información de las obras ejecutadas por la Entidad, los cuales fueron elaborados por los servidores Andrés Soria Palacios, Nohelia Figueroa Ventura y mi persona, como especialistas de contrataciones del estado, conforme a lo solicitado verbalmente por la Dra. Patricia Zapata del Águila al especialista Andrés Soria."* (subrayado agregado); informe que ha sido ratificado por la indicada especialista legal mediante carta n.° 04-2023/MJCH de 25 de octubre de 2023, en el contenido y suscripción **(Apéndice n.° 43).**

En ese contexto, se advierte que el Informe n.° 002-2023-ACZ, contiene información previamente elaborada por los especialistas legales de la OGAJ, y no por el locador Ángel Arturo Carranza Zavaleta, conforme se evidencia del contenido de los archivos adjuntos en los correos electrónicos remitidos a la jefa de OGAJ el 13 de febrero y 11 de mayo de 2023, respectivamente.

2.3.3 Del informe n.° 003-2023-INVERMET-OGAJ con fecha 12 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 44) que contiene información idéntica al informe n.° 000013-2023-INVERMET-OGAJ-UFCDJ de 15 de mayo de 2023 del Experto en Asuntos Procesales, Leo Daniel Merino De La Torre

El contenido del Informe n.° 003-2023-INVERMET-OGAJ de 12 de mayo de 2023, remitido a la ex jefa de la OGAJ, Patricia Cecilia Zapata Del Águila, mediante correo electrónico el 16 de mayo de 2023 (Ver Apéndice n.° 44), se encuentra referido a la propuesta conciliatoria solicitada por la empresa contratista Vera & Moreno S.A. Consultores de Ingeniería, derivadas de las controversias surgidas en el Contrato de Supervisión N° 015-2014-INVERMET-SUPERVISIÓN de fecha 2 de julio de 2014, el cual se encuentra tramitándose en el Proceso de Arbitraje AD HOC iniciado por la empresa Vera & Moreno S.A. Consultores de Ingeniería (contratista).

Sobre el particular, mediante Informe n.° 000001-2023-INVERMET-OGAJ-LMD, de 19 de julio de 2023 (Ver Apéndice n.° 34), el Experto en Asuntos Procesales, Leo Daniel Merino De La Torre, señala:

*"b. El Informe N° 003-2023-INVERMET-AACZ[10], de fecha 12 de mayo de 2023, suscrito por el señor, en mención, **es idéntico** al Informe N° 000013-2023-INVERMET-OGAJ-UFCDJ, de 15 de mayo de 2023, remitido por Memorando N° 000235-2023-INVERMET-OGAJ a la Gerencia de Supervisión de Contratos, conforme se adjunta con el "pantallazo" del SGD que se adjunta.*

*Sobre este tema, debe quedar claro que el mencionado Informe N° 000013-2023-INVERMET-OGAJ-UFCDJ es de **única autoría del suscrito**, no hubo ni aporte, ni coordinación, ni intervención alguna del señor Ángel Arturo Carranza Zavaleta en su elaboración, por lo que el Informe N° 003-2023-INVERMET-AACZ **es copia** del elaborado por el suscrito.*

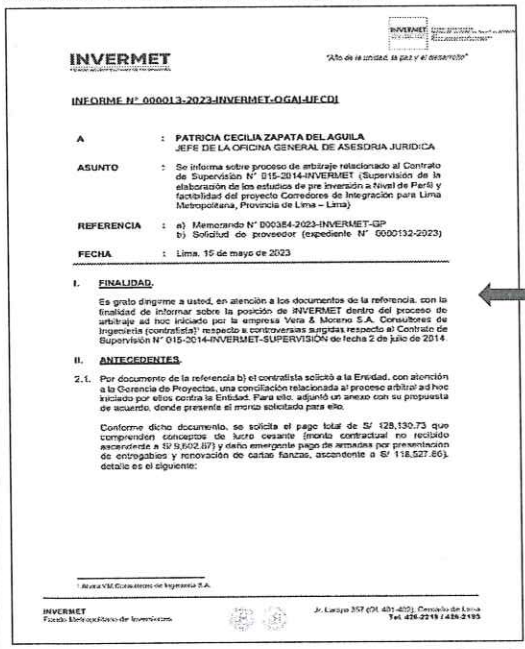
Cabe agregar que, si bien el Informe N° 003-2023-INVERMET-AACZ tiene fecha anterior al elaborado por el suscrito, lo cierto es que aquél fue remitido recién al INVERMET con carta posterior, fechada el 17 de mayo de 2023". (subrayado agregado)

De la comparación efectuada al contenido del Informe n.° 003-2023-INVERMET-OGAJ de 12 de mayo de 2023, presentado por el locador Ángel Arturo Carranza Zavaleta, con el Informe n.° 000013-2023-INVERMET-OGAJ-UFCDJ de 15 de mayo de 2023, de Leo Daniel Merino De La Torre **(Apéndice n.° 45)** Experto en Asuntos Procesales, se advierte que su contenido es idéntico, conforme se observa en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 4

Comparativo de informes suscritos por el locador Ángel Arturo Carranza Zavaleta y el experto de Leo Daniel Merino De La Torre

Información contenida en el Informe n.° 000013-2023-INVERMET-OGAJ-UFCDJ de 15 de mayo de 2023 de Leo Daniel Merino de la Torre



INVERMET

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME N° 000013-2023-INVERMET-OGAJ-UFCDJ

A : PATRICIA CECILIA ZAPATA DEL AGUILA
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

ASUNTO : Se informa sobre proceso de arbitraje relacionado al Contrato de Supervisión N° 015-2014-INVERMET (Supervisión de la elaboración de los estudios de pre inversión a Nivel de Perfil y factibilidad del proyecto Corredores de Integración para Lima Metropolitana, Provincia de Lima – Lima)

REFERENCIA : a) Memorando N° 000384-2023-INVERMET-GP
b) Solicitud de proveedor (expediente N° 0000132-2023)

FECHA : Lima, 15 de mayo de 2023

I. FINALIDAD.

Es grato dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, con la finalidad de informar sobre la posición de INVERMET dentro del proceso de arbitraje ad hoc iniciado por la empresa Vera & Moreno S.A. Consultores de Ingeniería (contratista)[1] respecto a controversias surgidas respecto al Contrato de Supervisión N° 015-2014-INVERMET-SUPERVISIÓN de fecha 2 de julio de 2014.

II. ANTECEDENTES.

2.1. Por documento de la referencia b) el contratista solicitó a la Entidad, con atención a la Gerencia de Proyectos, una conciliación relacionada al proceso arbitral ad hoc iniciado por ellos contra la Entidad. Para ello, adjuntó un anexo con su propuesta de acuerdo, donde presenta el monto solicitado para ello.

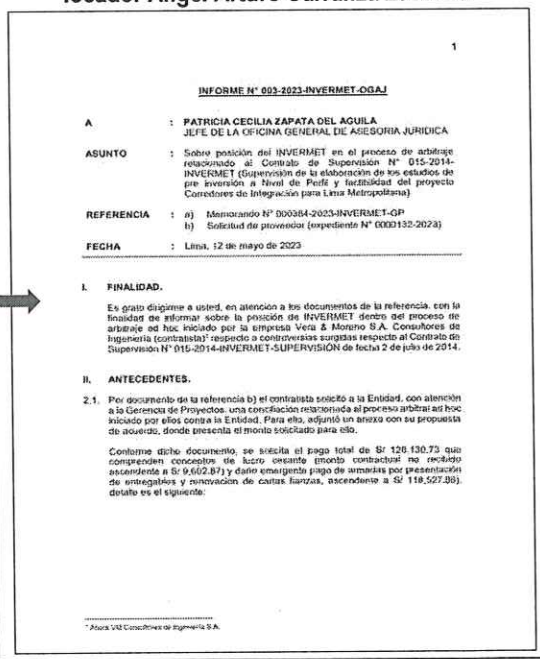
Conforme dicho documento, se solicita el pago total de S/ 128,130.73 que comprenden conceptos de lucro cesante (monto contractual no recibido ascendente a S/ 9,602.87) y daño emergente pago de armadas por presentación de entregables y renovación de cartas fianzas, ascendente a S/ 118,527.86). detalle es el siguiente:

[1] Ahora VM Consultores de Ingeniería S.A.

INVERMET
Fondo Metropolitano de Inversiones

Jr. Lampa 357 (Of. 401-405), Cercado de Lima
Tel. 426-2215 / 426-2195

Información contenida en el Informe n.° 003-2023-INVERMET-OGAJ de 12 de mayo de 2023 del locador Ángel Arturo Carranza Zavaleta



1

INFORME N° 003-2023-INVERMET-OGAJ

A : PATRICIA CECILIA ZAPATA DEL AGUILA
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

ASUNTO : Sobre posición del INVERMET en el proceso de arbitraje relacionado al Contrato de Supervisión N° 015-2014-INVERMET (Supervisión de la elaboración de los estudios de pre inversión a Nivel de Perfil y factibilidad del proyecto Corredores de Integración para Lima Metropolitana)

REFERENCIA : a) Memorando N° 000384-2023-INVERMET-GP
b) Solicitud de proveedor (expediente N° 0000132-2023)

FECHA : Lima, 12 de mayo de 2023

I. FINALIDAD.

Es grato dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, con la finalidad de informar sobre la posición de INVERMET dentro del proceso de arbitraje ad hoc iniciado por la empresa Vera & Moreno S.A. Consultores de Ingeniería (contratista)[1] respecto a controversias surgidas respecto al Contrato de Supervisión N° 015-2014-INVERMET-SUPERVISIÓN de fecha 2 de julio de 2014.

II. ANTECEDENTES.

2.1. Por documento de la referencia b) el contratista solicitó a la Entidad, con atención a la Gerencia de Proyectos, una conciliación relacionada al proceso arbitral ad hoc iniciado por ellos contra la Entidad. Para ello, adjuntó un anexo con su propuesta de acuerdo, donde presenta el monto solicitado para ello.

Conforme dicho documento, se solicita el pago total de S/ 128,130.73 que comprenden conceptos de lucro cesante (monto contractual no recibido ascendente a S/ 9,602.87) y daño emergente pago de armadas por presentación de entregables y renovación de cartas fianzas, ascendente a S/ 118,527.86). detalle es el siguiente:

[1] Ahora VM Consultores de Ingeniería S.A.

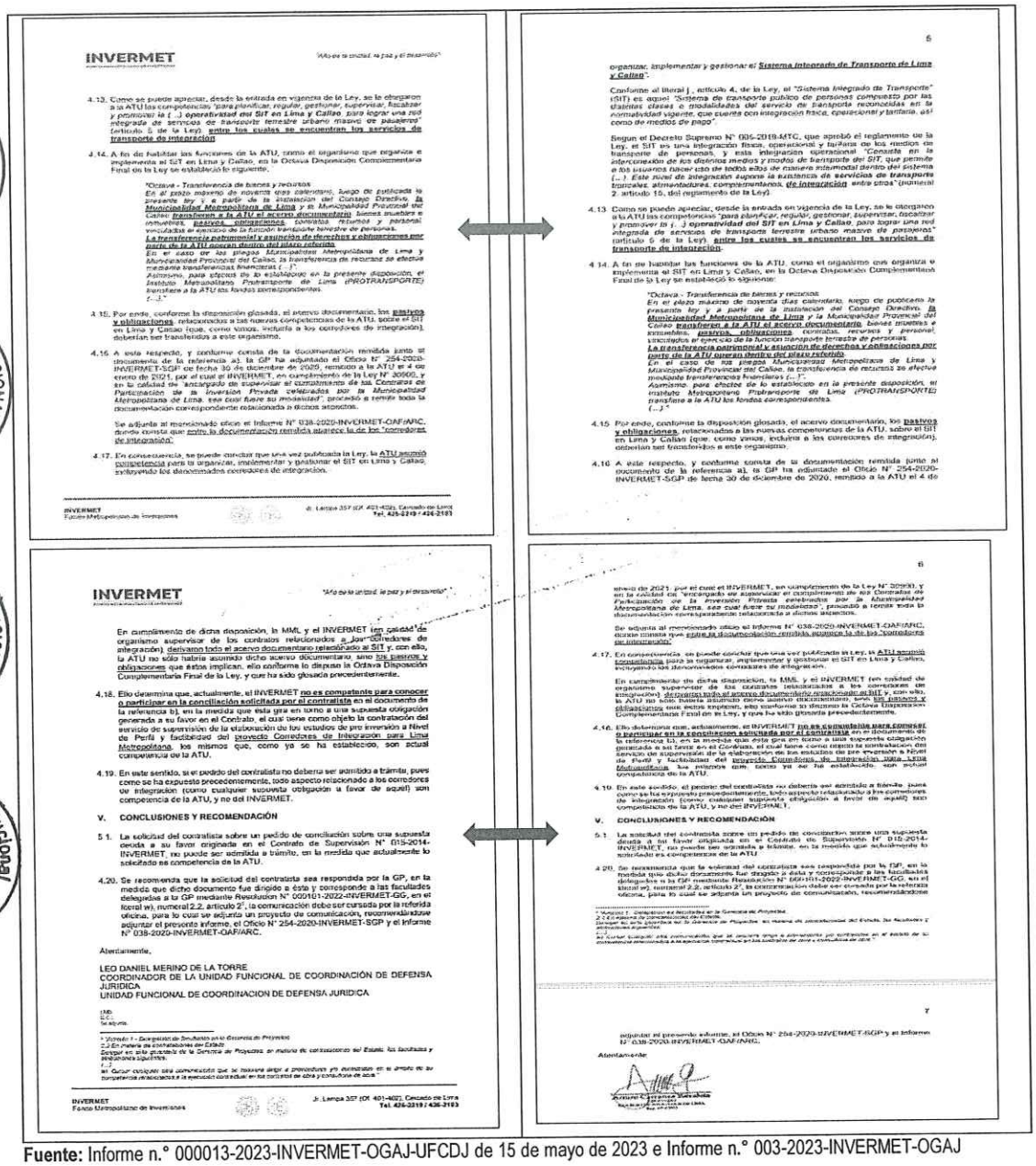
(10) Debe decir Informe n.° 003-2023-INVERMET-OGAJ, según el documento adjunto.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET V°B° - JEFE -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - SUPERVISOR -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Jefe de Comisión -

Órgano de Control Institucional - INVERMET - Especialista Legal



Fuente: Informe n.° 000013-2023-INVERMET-OGAJ-UFCDJ de 15 de mayo de 2023 e Informe n.° 003-2023-INVERMET-OGAJ de 12 de mayo de 2023.

En relación a lo señalado por el Experto en Asuntos Procesales de la OGAJ, se evidencia que el Informe n.° 000013-2023-INVERMET-OGAJ-UFCDJ de 15 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 45), se encuentra suscrito por el señor Leo Daniel Merino De La Torre con certificado digital de 15 de mayo de 2023 a las 15:04 horas y adjunto al Memorando n.° 000235-2023-INVERMET-OGAJ de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, suscrito con certificado digital de la jefa de la OGAJ de las 16:08 horas; asimismo, conforme al pantallazo del Sistema de Gestión Documental (SGD) **(Apéndice n.° 47)**,

consecuentemente se colige que el informe elaborado por el Experto en Asuntos Procesales, fue emitido con fecha anterior a la presentada por el locador toda vez que, el Informe n.° 003-2023-INVERMET-OGAJ que consigna fecha 12 de mayo de 2023, fue remitido por el locador a la jefa de la OGAJ mediante correo electrónico de 16 de mayo de 2023 de las 11:58 a.m **(Apéndice n.° 48).**

Asimismo, lo manifestado por el Experto en Asuntos Procesales, Leo Daniel Merino De la Torre en el informe n.° 000001-2023-INVERMET-OGAJ-LMD, fue ratificado mediante oficio n.° 000001-2023-INVERMET-OGAJ-UFCDJ-LMD de 25 de octubre de 2023, (Apéndice n.° 35) así como los documentos adjuntos a dicho informe.

2.3.4 Del Informe n.° 005-2023-INVERMET-OGAJ-ASP de 30 de mayo de 2023 (Apéndice n.°49) del locador Ángel Arturo Carranza Zavaleta, con contenido idéntico al informe n.° 0022-2023-INVERMET-OGAF-ASP de 29 de mayo de 2023 del Especialista Legal Andrés Elías Soria Palacios.

El contenido del Informe n.° 005-2023-INVERMET-OGAJ-ASP de 30 de mayo de 2023, presentado por el locador Ángel Arturo Carranza Zavaleta, está referido a la opinión legal solicitada por la Gerencia de Proyectos respecto a la implementación de la Recomendación Nº 04 del Informe de Auditoría Nº 008-2022-2-0323-AC, relacionada con la obra "*Mejoramiento y Rehabilitación de Pistas y Veredas en el Cuadrante del Jr. Ancash, Jr. Maynas, Jr. Junín y Av. Sebastián Lorente en la Zona de Barrios altos, Distrito de Lima, Provincia de Lima – Lima*".

Sobre el particular, mediante el Informe n.° 000027-2023-INVERMET-OGAJ-ASP de 13 de julio de 2023 (Apéndice n.° 40), el Especialista Legal de la OGAJ, Andrés Elías Soria Palacios, con relación al Informe n.° 005-2023-INVERMET-OGAJ-ASP, presentado por el Locador Ángel Arturo Carranza Zavaleta, señaló: "*(...) El informe N° 005-2023-INVERMET-OGAJ-ASP, del 30.05.2023, presentado y firmado por Ángel Arturo Carranza Zavaleta es idéntico a mi informe N° 0022-2023-INVERMET-OGAJ-ASP emitido y firmado por el suscrito en el SGD con fecha 29.05.2023*" (subrayado agregado); en ese sentido, de la comparación del contenido de los informes descritos se advierte:

Imagen n.° 5
Comparativo de informes suscritos por el locador Ángel Arturo Carranza Zavaleta y el especialista Andrés Elías Soria Palacios

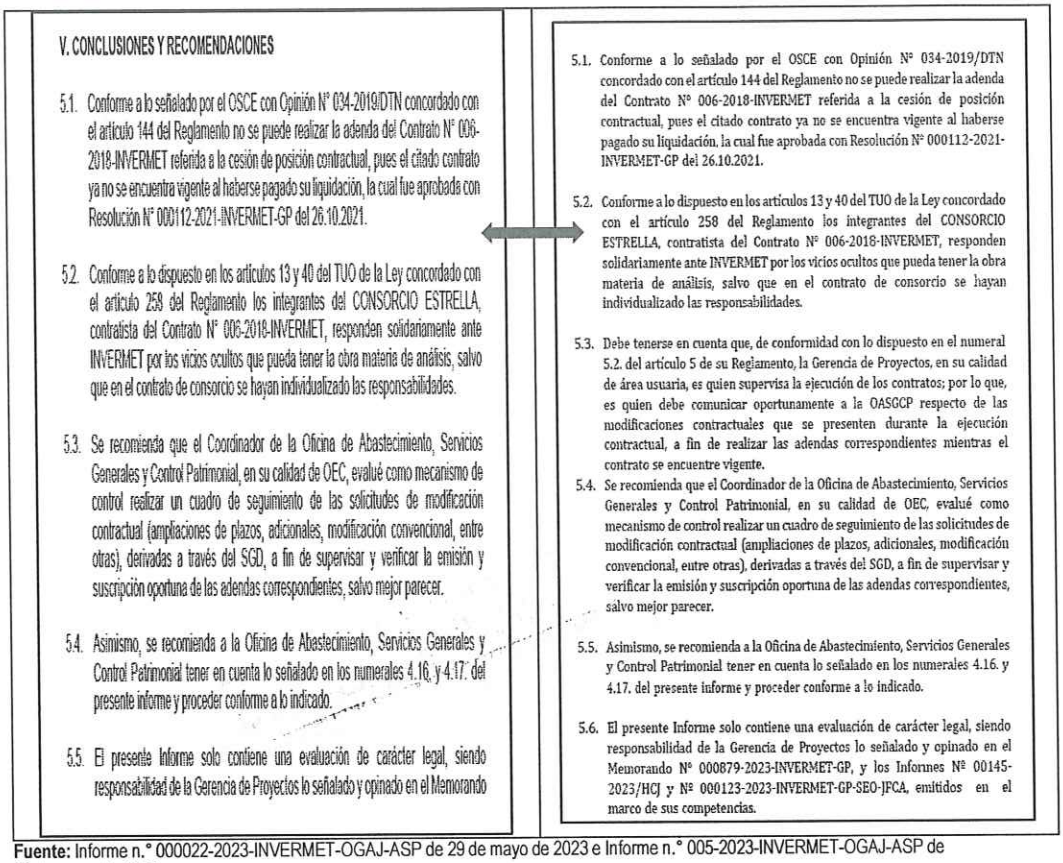
Informe n.° 000022-2023-INVERMET-OGAJ-ASP, de 29 de mayo de 2023 del servidor CAS Andrés Elías Soria Palacios	Informe n.° 005-2023-INVERMET-OGAJ-ASP, de 30 de mayo de 2023 del locador Ángel Arturo Carranza Zavaleta
INFORME N° 000022-2023-INVERMET-OGAJ-ASP A : PATRICIA CECILIA ZAPATA DEL AGUILA JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA ASUNTO : Implementación de la recomendación N° 04 del del informe de auditoría N° 008-2022-2-0323-AC REFERENCIA : a) Memorando N° 879-2023-INVERMET-GP b) Memorando N° 102-2023-INVERMET-GP-SEO c) Informe 000123-2023-INVERMET-GP-SEO-JFCA FECHA : Lima, 29 de mayo de 2023 I. FINALIDAD Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia a), a través del cual la Gerencia de Proyectos (GP) solicitó opinión legal sobre la recomendación N° 04 del informe de auditoría N° 008-2022-2-0323-AC auditoría de cumplimiento de la obra *"Mejoramiento y Rehabilitación de Pistas y Veredas en el Cuadrante del Jr. Ancash, Jr. Maynas, Jr. Junín y Av. Sebastián Lorente en la Zona de Barrios altos, Distrito de Lima, Provincia de Lima – Lima"*.	INFORME N° 005-2023-INVERMET-OGAJ-ASP A : PATRICIA ZAPATA JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA DE : ANGEL ARTURO CARRANZA ZAVALETA ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES CON EL ESTADO ASUNTO : Implementación de la recomendación N°04 del del informe de auditoría N°008-2022-2-0323-AC FECHA : Lima, 30 mayo de 2023 I. FINALIDAD Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia a), a través del cual la Gerencia de Proyectos (GP) solicitó opinión legal sobre la **recomendación N°04 del informe de auditoría N° 008-2022-2-0323-AC** auditoría de cumplimiento de la obra *"Mejoramiento y Rehabilitación de Pistas y Veredas en el Cuadrante del Jr. Ancash, Jr. Maynas, Jr. Junín y Av. Sebastián Lorente en la Zona de Barrios altos, Distrito de Lima, Provincia de Lima – Lima"*.
IV. ANÁLISIS ***De las funciones de la OGAJ y ámbito de competencia*** 4.1. Conforme a los artículos 23 y 24 del MOP del INVERMET, la OGAJ es competente para asesorar y brindar opinión en asuntos jurídicos y administrativos al Comité Directivo, al Gerente General y a las unidades orgánicas de la Entidad.[3] 4.2. En consecuencia, la OGAJ se constituye en un órgano que tiene a su cargo brindar asesoría en asuntos de carácter jurídico, esto es sobre la posible aplicación o interpretación de una norma jurídica a un caso concreto dentro del marco legal antes citado, de tal manera que la presente opinión jurídica en ningún modo sustituye la opinión técnica, acto o decisión que funcionalmente le corresponda emitir, efectuar o aprobar a cualquier otra unidad de organización como un Área Usuaria, Órgano encargado de las Contrataciones o a cualquier otro órgano técnico, Gerencia, Oficina, Dirección o área de INVERMET de acuerdo a la materia, especialidad y normativa que resulte aplicable. 4.3. Bajo el marco normativo antes referido, esta OGAJ emite opinión legal respecto a (i) la situación jurídica del Contratista CONSORCIO ESTRELLA ejecutor de la obra *"Mejoramiento y Rehabilitación de pistas y veredas en el cuadrante del Jr. Ancash, Jr. Junín y Av. Sebastián Lorente en la zona de Barrios Altos, distrito de Lima, provincia de Lima-Lima, Código N° 297324"*, a fin de considerar la suscripción de la adenda u otro instrumento legal, que garantice el derecho de la Entidad a reclamar posibles responsabilidades por defectos o vicios ocultos, teniendo en cuenta que la obra fue recepcionada el 12 de mayo de 2021 y (ii) se establezca mecanismos de control, que permitan verificar el cumplimiento oportuno de la emisión y suscripción de adendas entorno a los contratos de ejecución y supervisión de obras que en adelante se suscriban, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la gestión administrativa institucional, teniendo en cuenta lo señalado la Gerencia de Proyectos al ser el área usuaria y supervisor del contrato emitió opinión técnica mediante Informe N° 000123-2023-INVERMET-GP-SEO-JFCA y Memorando N° 000879-2023-INVERMET-GP y; **no siendo, por tanto, competencia de esta Oficina emitir opinión respecto a consideraciones de orden técnico, económico o financiero de competencia propia de la Gerencia de Proyectos.**	**IV. ANÁLISIS** ***De las funciones de la OGAJ y ámbito de competencia*** 4.1. Conforme a los artículos 23 y 24 del MOP del INVERMET, la OGAJ es competente para asesorar y brindar opinión en asuntos jurídicos y administrativos al Comité Directivo, al Gerente General y a las unidades orgánicas de la Entidad.[3] 4.2. En consecuencia, la OGAJ se constituye en un órgano que tiene a su cargo brindar asesoría en asuntos de carácter jurídico, esto es sobre la posible aplicación o interpretación de una norma jurídica a un caso concreto dentro del marco legal antes citado, de tal manera que la presente opinión jurídica en ningún modo sustituye la opinión técnica, acto o decisión que funcionalmente le corresponda emitir, efectuar o aprobar a cualquier otra unidad de organización como un Área Usuaria, Órgano encargado de las Contrataciones o a cualquier otro órgano técnico, Gerencia, Oficina, Dirección o área de INVERMET de acuerdo a la materia, especialidad y normativa que resulte aplicable. 4.3. Bajo el marco normativo antes referido, esta OGAJ emite opinión legal respecto a (i) la situación jurídica del Contratista CONSORCIO ESTRELLA ejecutor de la obra *"Mejoramiento y Rehabilitación de pistas y veredas en el cuadrante del Jr. Ancash, Jr. Junín y Av. Sebastián Lorente en la zona de Barrios Altos, distrito de Lima, provincia de Lima-Lima, Código N° 297324"*, a fin de considerar la suscripción de la adenda u otro instrumento legal, que garantice el derecho de la Entidad a reclamar posibles responsabilidades por

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET V°B° JEFE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET Jefe de Comisión

Órgano de Control Institucional INVERMET Especialista Legal



V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conforme a lo señalado por el OSCE con Opinión N° 034-2019/DTN concordado con el artículo 144 del Reglamento no se puede realizar la adenda del Contrato N° 006-2018-INVERMET referida a la cesión de posición contractual, pues el citado contrato ya no se encuentra vigente al haberse pagado su liquidación, la cual fue aprobada con Resolución N° 000112-2021-INVERMET-GP del 26.10.2021.

5.2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 40 del TUO de la Ley concordado con el artículo 258 del Reglamento los integrantes del CONSORCIO ESTRELLA, contratista del Contrato N° 006-2018-INVERMET, responden solidariamente ante INVERMET por los vicios ocultos que pueda tener la obra materia de análisis, salvo que en el contrato de consorcio se hayan individualizado las responsabilidades.

5.3. Se recomienda que el Coordinador de la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial, en su calidad de OEC, evalué como mecanismo de control realizar un cuadro de seguimiento de las solicitudes de modificación contractual (ampliaciones de plazos, adicionales, modificación convencional, entre otras), derivadas a través del SGD, a fin de supervisar y verificar la emisión y suscripción oportuna de las adendas correspondientes, salvo mejor parecer.

5.4. Asimismo, se recomienda a la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial tener en cuenta lo señalado en los numerales 4.16. y 4.17. del presente informe y proceder conforme a lo indicado.

5.5. El presente Informe solo contiene una evaluación de carácter legal, siendo responsabilidad de la Gerencia de Proyectos lo señalado y opinado en el Memorando

5.1. Conforme a lo señalado por el OSCE con Opinión N° 034-2019/DTN concordado con el artículo 144 del Reglamento no se puede realizar la adenda del Contrato N° 006-2018-INVERMET referida a la cesión de posición contractual, pues el citado contrato ya no se encuentra vigente al haberse pagado su liquidación, la cual fue aprobada con Resolución N° 000112-2021-INVERMET-GP del 26.10.2021.

5.2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 40 del TUO de la Ley concordado con el artículo 258 del Reglamento los integrantes del CONSORCIO ESTRELLA, contratista del Contrato N° 006-2018-INVERMET, responden solidariamente ante INVERMET por los vicios ocultos que pueda tener la obra materia de análisis, salvo que en el contrato de consorcio se hayan individualizado las responsabilidades.

5.3. Debe tenerse en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2. del artículo 5 de su Reglamento, la Gerencia de Proyectos, en su calidad de área usuaria, es quien supervisa la ejecución de los contratos; por lo que, es quien debe comunicar oportunamente a la OASGCP respecto de las modificaciones contractuales que se presenten durante la ejecución contractual, a fin de realizar las adendas correspondientes mientras el contrato se encuentre vigente.

5.4. Se recomienda que el Coordinador de la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial, en su calidad de OEC, evalué como mecanismo de control realizar un cuadro de seguimiento de las solicitudes de modificación contractual (ampliaciones de plazos, adicionales, modificación convencional, entre otras), derivadas a través del SGD, a fin de supervisar y verificar la emisión y suscripción oportuna de las adendas correspondientes, salvo mejor parecer.

5.5. Asimismo, se recomienda a la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial tener en cuenta lo señalado en los numerales 4.16. y 4.17. del presente informe y proceder conforme a lo indicado.

5.6. El presente Informe solo contiene una evaluación de carácter legal, siendo responsabilidad de la Gerencia de Proyectos lo señalado y opinado en el Memorando N° 000879-2023-INVERMET-GP, y los Informes N° 00145-2023/HCJ y N° 000123-2023-INVERMET-GP-SEO-JFCA, emitidos en el marco de sus competencias.

Fuente: Informe n.° 000022-2023-INVERMET-OGAJ-ASP de 29 de mayo de 2023 e Informe n.° 005-2023-INVERMET-OGAJ-ASP de 30 de mayo de 2023.

Del cuadro precedente se advierte, que el Informe n.° 005-2023-INVERMET-OGAJ-ASP presentado por el locador Ángel Arturo Carranza Zavaleta, incluso consigna las iniciales "**ASP**" en la descripción del informe, las cuales coindicen con las iniciales del Informe n.° 000022-2023-INVERMET-OGAJ-ASP de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, elaborado y suscrito por el Especialista legal Andrés Elías Soria Palacios el 29 de mayo de 2023; asimismo, ambos informes en el numeral **I. FINALIDAD**, consignan lo siguiente: *"(...) en atención al documento de la referencia a)"*; sin embargo, el Informe n.° 005-2023-INVERMET-OGAJ-ASP, no consiga rubro de referencia, como sí lo detalla el Informe n.° 000022-2023-INVERMET-OGAJ-ASP.

Asimismo, en los numerales "**IV. ANÁLISIS**" y "**V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**", ambos informes describen la misma información, lo que infiere que la Información contenida en el Informe presentado por el locador es copia del informe elaborado por el Especialista Legal de la OGAJ, máxime si, el informe del locador fue remitido con fecha posterior a la ex jefa de la OGAJ, Patricia Cecilia Zapata Del Águila, conforme se evidencia del correo electrónico de 30 de mayo de 2023 de las 12:48 p.m. **(Apéndice n.° 51).**

Asimismo, el Informe n.° 0000027-2023-INVERMET-OGAJ-ASP de 13 de julio de 2023, fue ratificado por los Especialistas Legales Andrés Elías Soria Palacios y Noelia del Carmen

Figueroa Ventura, en todo su contenido con el Oficio n.° 000001-2023-INVERMET-OGAJ-ASP y Carta n.° 0001-2023-nfv de 25 de octubre de 2023, (Apéndice n.° 41) así como los documentos adjuntos a dicho informe.

2.3.5 Del Informe n.° 006-2023-INVERMET-OGAJ de 1 de junio de 2023 (Apéndice n.° 52) del locador Ángel Arturo Carranza Zavaleta, con contenido idéntico al Informe n.° 000023-2023-INVERMET-OGAJ-MCH de 1 de junio de 2023 de la servidora María Jesús Caballero Hernández

El contenido del Informe n.° 006-2023-INVERMET-OGAJ, de 1 de junio de 2023 presentado por el locador Ángel Arturo Carranza Zavaleta, está referido a la suscripción del convenio con Telefónica del Perú S.A.A., para la liberación de interferencias en la obra "*Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal de la Av. Parinacochas, tramo Av. Canadá, Av. Grau del distrito de la Victoria – Lima – Lima, con Código Único de Inversiones 2379186*", solicitado por la Gerencia de Proyectos (GP).

Sobre el particular, mediante Informe n.° 000026-2023-INVERMET-OGAJ-MCH de 31 de julio de 2023 (Apéndice n.° 42), la Especialista Legal María Jesús Caballero Hernández, en relación al informe presentado por el locador Ángel Arturo Carranza Zavaleta, señala:

"No conozco al señor Ángel Arturo Carranza Zavaleta, por lo que tampoco he realizado coordinaciones con dicha persona, ni he gestionado temas de contratación pública requeridas a mi persona, por las áreas de la Entidad o por mi jefe inmediato. (...)

El Informe N° 006-2023-INVERMET-OGAJ de fecha 1 de junio de 2023 presentado y firmado por el locador Ángel Arturo Carranza Zavaleta como parte de su segundo entregable, es similar a mi Informe N° 000023-2023-INVERMET-OAGAJ-MCH, emitido y firmado por la suscrita en el SGD con fecha 1 de junio de 2023, el cual ha sido elaborado conforme a lo solicitado por la Dra. Patricia Zapata del Águila a través de los Proveídos N° 000760-2023-INVERMET-OGAJ del 29.05.2023 y N° 000765-2023-INVERMET-OGAJ del 30.05.2023". (subrayado agregado).

En razón de ello, de la comparación del contenido de los informes descrito se advierte:

Imagen n.° 6

Comparativo de informes suscritos por el locador Ángel Arturo Carranza Zavaleta y la especialista María Jesús Caballero Hernández

Informe n.° 000023-2023-INVERMET-OGAJ-MCH, de 1 de junio de 2023 de la servidora María Jesús Caballero Hernández	Informe n.° 006-2023-INVERMET-OGAJ, de 1 de junio de 2023 del locador Ángel Arturo Carranza Zavaleta
INFORME N°000023-2023-INVERMET-OGAJ-MCH **A** : **PATRICIA CECILIA ZAPATA DEL AGUILA** JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA **ASUNTO** : Suscripción del convenio con Telefónica del Perú S.A.A., para la liberación de interferencias en la obra *"Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal de la Av. Parinacochas, tramo Av. Canadá, Av. Grau del distrito de la Victoria – Lima – Lima, con Código Único de Inversiones 2379186"* **REFERENCIA** : a) Memorando N° 001057-2023-INVERMET-GP b) Memorando N° 000161-2023-INVERMET-OGPMP c) Informe N° 000083-2023-INVERMET-OGPMP-OPM d) Memorando N° 001017-2023-INVERMET-GP e) Informe N° 000377-2023-INVERMET-GP-SEO f) Informe N° 000118-2023-INVERMET-GP-MRM g) Memorando N° 000224-2023-INVERMET-OGAJ h) Informe N° 000020-2023-INVERMET-OGAJ-MCH i) Memorando N° 000123-2023-INVERMET-OGPMP j) Informe N° 000072-2023-INVERMET-OGPMP-OPM k) Informe N° 000067-2023-INVERMET-GP l) Informe N° 000103-2023-INVERMET-GP-MRM m) Informe N° 000039-2023-INVERMET-GP-ABP n) Carta GAFM-JDO-A-014-2023 o) Carta N° 000334-2023-INVERMET-GP **FECHA** : Lima, 1 de junio de 2023. **I. FINALIDAD** Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia a), c) y j) a través de los cuales la Gerencia de Proyectos (GP) solicitó continuar con el trámite para la suscripción del Convenio con el operador Telefónica del Perú S.A.A. (TELEFÓNICA) para la liberación de interferencias de la obra *"Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal de la Av. Parinacochas, tramo Av. Canadá, Av. Grau del distrito de la Victoria – Lima – Lima, con Código Único de Inversiones 2379186"*.	**INFORME N° 006 -2023-INVERMET-OGAJ** **A** : **PATRICIA ZAPATA DEL AGUILA** JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA **DE** : **ARTURO CARRANZA ZAVALETA** ABOGADO ESPECIALIZADO EN CONTRATACIONES CON EL ESTADO **ASUNTO** : Suscripción del convenio con Telefónica del Perú S.A.A. para la liberación de interferencias en la obra *"Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal de la Av. Parinacochas, tramo Av. Canadá, Av. Grau del distrito de la Victoria – Lima – Lima, con Código Único de Inversiones 2379186"* **FECHA** : Lima, 1 de junio de 2023. **I. FINALIDAD** Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia a), c) y j) a través de los cuales la Gerencia de Proyectos (GP) solicitó continuar con el trámite para la suscripción del Convenio con el operador Telefónica del Perú S.A.A. (TELEFÓNICA) para la liberación de interferencias de la obra *"Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal de la Av. Parinacochas, tramo Av. Canadá, Av. Grau del distrito de la Victoria – Lima – Lima, con Código Único de Inversiones 2379186"*.
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 5.1 La Gerencia de Proyectos, en su calidad de órgano proponente y la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto han sustentado y emitido opinión técnica favorable a través de los documentos de la referencia respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, Decreto Legislativo N° 1192 modificado y en la Directiva N° 002-2022-INVERMET-GG, por lo que, resulta viable legalmente continuar con la suscripción del Convenio materia del presente informe. 5.2 Conforme a las facultades delegadas en el literal a) del numeral 2.3 del del artículo 2 de la Resolución N° 000101-2022-INVERMET-GG de fecha 30 de diciembre de 2022, corresponde a la Gerencia de Proyectos suscribir el convenio interinstitucional con TELEFÓNICA para la liberación de interferencia. El presente informe solo contiene una evaluación de carácter legal, siendo responsabilidad de la Gerencia de Proyectos y la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto lo señalado y opinado en los informes y demás documentos que sustentan la presente opinión. 5.3 Se recomienda que la Gerencia de Proyectos proceda conforme a lo señalado en los numerales 4.29 al 4.32 del presente informe, para lo cual se adjunta un (1) proyecto de convenio, a efectos de que la Gerencia de Proyectos pueda continuar con la gestión necesaria para su suscripción, conforme a la Directiva N° 002-2022-INVERMET-GG.	**V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** 5.1 La Gerencia de Proyectos, en su calidad de órgano proponente y la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto han sustentado y emitido opinión técnica favorable a través de los documentos de la referencia respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, Decreto Legislativo N° 1192 modificado y en la Directiva N° 002-2022-INVERMET-GG por lo que, resulta viable legalmente continuar con la suscripción del Convenio materia del presente informe. 5.2 Conforme a las facultades delegadas en el literal a) del numeral 2.3 del del artículo 2 de la Resolución N° 000101-2022-INVERMET-GG de fecha 30 de diciembre de 2022, corresponde a la Gerencia de Proyectos suscribir el convenio interinstitucional con TELEFÓNICA para la liberación de interferencia. El presente informe solo contiene una evaluación de carácter legal, siendo responsabilidad de la Gerencia de Proyectos y la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto lo señalado y opinado en los informes y demás documentos que sustentan la presente opinión. 5.3 Se recomienda que la Gerencia de Proyectos proceda conforme a lo señalado en los numerales 4.29 al 4.32 del presente informe, para lo cual se adjunta un (1) proyecto de convenio, a efectos de que la Gerencia de Proyectos pueda continuar con la gestión necesaria para su suscripción, conforme a la Directiva N° 002-2022-INVERMET-GG.

Fuente: Informe n.° 000023-2023-INVERMET-OGAJ-MCH de 1 de junio de 2023 e Informe n.° 006-2023-INVERMET-OGAJ de 1 de junio de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET V°B° - JEFE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Jefe de Comisión

Órgano de Control Institucional - INVERMET - Especialista Legal

Del cuadro precedente se advierte, que el Informe n.° 006-2023-INVERMET-OGAJ, no considera documentos de referencia; sin embargo, en el numeral "**I. FINALIDAD"**, consigna lo siguiente: *"(...) en atención a los documentos de la referencia a), c) y j)"*, texto que coincide en el contenido del mismo numeral del Informe n.° 000023-2023-INVERMET-OGAJ-MCH de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, elaborado por la Especialista legal de la OGAJ y que consigna documentos de referencia.

De otro lado, el contenido del numeral "**V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES"**, de ambos informes, son idénticos, lo que infiere que la Información contenida en el Informe presentado por el locador Ángel Arturo Carranza Zavaleta, es copia del informe elaborado por la Especialista Legal de la OGAJ, María Jesús Caballero Hernández, máxime si, el informe del locador fue remitido con fecha posterior a la ex jefa de la OGAJ, conforme se evidencia del correo electrónico de 7 de junio 2023 a las 19:25 horas (Apéndice n.° 48).

Asimismo, el Informe n.° 000026-2023-INVERMET-OGAJ-MCH de 31 de julio de 2023, fue ratificado por la Especialista Legal María Jesús Caballero Hernández, mediante carta n.° 04-2023/MJCH de 25 de octubre de 2023, (Apéndice n.° 43).

2.3.6 Proyecto de Memorando de 5 de junio de 2023 (Apéndice n.° 54) presentado por el locador Ángel Arturo Carranza Zavaleta, es idéntico al Memorando n.° 000008-2023-INVERMET-OGAJ de 18 de enero de 2023 emitido por el Especialista Legal Andrés Elías Soria Palacios.

La información contenida en el proyecto de memorando de 5 de junio de 2023 presentado por el locador Ángel Arturo Carranza Zavaleta, se encuentra referida a la Opinión Legal de la interpretación del numeral 183.2 del artículo 183 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que la solicitud de informes legales es reservada, exclusivamente, para aquellos asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor.

Sobre el particular, mediante Informe n.° 000027-2023-INVERMET-OGAJ-ASP, de 13 de julio de 2023 (Apéndice n.° 40), el Especialista Legal de la OGAJ, Andrés Elías Soria Palacios, con relación al proyecto de memorando presentado por el locador, señala: *"(...) El Memorando N° 2023-INVERMET-OGAJ del 05.06.2023 presentado por Ángel Arturo Carranza Zavaleta es idéntico al Memorando N° 0008-2023-INVERMET-OGAJ emitido y visado por el suscrito en el SGD con fecha 18.01.2023"*. En ese sentido, de la comparación efectuada a ambos documentos se desprende lo siguiente:

Imagen n.° 7

Comparación de Memorando n.° 000008-2023-INVERMET-OGAJ de 18 de enero de 2023 y proyecto de Memorando N° -2023-INVERMET-OGAJ de 5 de junio de 2023

Memorando n.° 000008-2023-INVERMET-OGAJ, de 18 de enero de 2023 del servidor Andrés Elías Soria Palacios	Memorando N° 2023-INVERMET-OGAJ, de 5 de junio de 2023 del locador Ángel Arturo Carranza Zavaleta
MEMORANDO N° 000008-2023-INVERMET-OGAJ A : ANDRES ALTAMIRANO HUAYTA GERENTE DE GERENCIA DE PROYECTOS ASUNTO : Lo que se indica FECHA : Lima, 18 de enero de 2023 Es grato dirigirme a usted, para señalar que dentro de las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ), establecidas en el MOP del INVERMET, es emitir opinión legal sobre las distintas materias que son requeridas por la Alta Dirección y las unidades orgánicas de la Entidad. En ese sentido, a efectos de poder coadyuvar a una eficaz, eficiente y oportuna atención de vuestros requerimientos, evitando así posibles contingencias en perjuicio de la Entidad, agradeceré tener en cuenta lo siguiente: a) Conforme *al numeral 183.2 del artículo 183 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que la* ***solicitud de informes legales es reservada****, exclusivamente, para aquellos asuntos en que el fundamento jurídico de* ***la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente****, y que* ***tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor.*** En ese sentido, **la opinión de esta Oficina General versa únicamente sobre aspectos de carácter jurídico**, esto es, sobre la posible aplicación o interpretación de una norma jurídica a un caso concreto dentro del marco legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 del Manual de Operaciones del INVERMET[1], por lo que, **sus solicitudes de consultas y opiniones respecto de aspectos netamente técnicos[2] y**, decisiones de gestión que corresponde ser evaluados de manera exclusiva y excluyente a su Gerencia como área usuaria y órgano técnico, serán devueltas. b) Asimismo, precisamos que **la Oficina General de Asesoría Jurídica atenderá únicamente las solicitudes que resulten procedentes** de ampliaciones y prestaciones adicionales de supervisión y ejecución de obra, a efectos de emitir opinión legal respecto al cumplimiento del procedimiento normativo aplicable, siendo que la Gerencia de Proyectos deberá notificar directamente a los contratistas y supervisores de obra las solicitudes que resulten improcedentes, conforme se viene tramitando a la fecha. c) Adicionalmente, corresponde mencionar que, la Gerencia de Proyectos deberá disponer las acciones necesarias a fin de **evitar que los documentos y/o consultas que nos sean remitidas tengan fecha de vencimiento en el mismo día de remitido o estén próximos a un inmediato vencimiento, debiendo ser remitidas conforme a los modelos aprobados[3]** y con una anticipación no menor a 3 días de cualquier plazo legal establecido ya que se requiere de evaluación y de tiempo para solicitar, de ser el caso, la información complementaria o subsanación respectiva de sus áreas. Debiendo tener en cuenta la complejidad de la materia para que sea remitido incluso con **mayor anticipación** a la indicada. d) Por otra parte, se recomienda a su Gerencia que, **el Especialista en gestión de proyectos e interferencias[4] se pronuncie sobre la materia propia de su especialidad** a través de un informe técnico, en el cual se precise los antecedentes en orden cronológico de los hechos, el análisis técnico respectivo, **la conformidad de los presupuestos y cronogramas** remitidos por los operadores de servicios públicos con ocasión a la suscripción del convenio de liberación de interferencias, anexando el proyecto de convenio a suscribir la Entidad; todo ello con la finalidad de cumplir con las disposiciones de la Directiva N° 002-2022-INVERMET-GG, denominada "Lineamientos para la gestión de Convenios de Cooperación Interinstitucional que suscriba el Fondo Metropolitano de Inversiones". e) Finalmente, conforme a las normas del sistema de control interno de la Contraloría General de la República[5], agradeceré que su Gerencia **den expresa conformidad o hagan suyos los informes que remiten como sustento de sus solicitudes**, de lo contrario se procederá a devolverlos, lo cual dilata innecesariamente el tiempo de respuesta.	MEMORANDO N° 2023-INVERMET-OGAJ A : VANIA FARIAS MONTERO GERENTE DE GERENCIA DE PROYECTOS DE : PATRICIA CECILIA ZAPATA DEL AGUILA JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA ASUNTO : RESPECTO DE LA OPINION LEGAL FECHA : Lima, 05 de junio de 2023 Es grato dirigirme a usted, para señalar que dentro de las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ), establecidas en el MOP del INVERMET, es emitir opinión legal sobre las distintas materias que son requeridas por la Alta Dirección y las unidades orgánicas de la Entidad. En ese sentido, a efectos de poder coadyuvar a una eficaz, eficiente y oportuna atención de vuestros requerimientos, evitando así posibles contingencias en perjuicio de la Entidad, agradeceré tener en cuenta lo siguiente: a) Conforme *al numeral 183.2 del artículo 183 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que la solicitud de informes legales es reservada, exclusivamente, para aquellos asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible,* ***o los hechos sean controvertidos jurídicamente****, y que* ***tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor.*** En ese sentido, **la opinión** de esta Oficina General **versa únicamente sobre aspectos de carácter jurídico**, esto es, sobre la posible aplicación e interpretación de una norma jurídica a un caso concreto dentro del marco legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 del Manual de Operaciones del INVERMET[1]; por lo que, sus solicitudes de consultas y opiniones respecto de aspectos netamente técnicos[2] y, decisiones de gestión que corresponde ser evaluados de manera exclusiva y excluyente a su Gerencia como área usuaria y órgano técnico, serán devueltas. b) Asimismo, precisamos que la Oficina General de Asesoría Jurídica *atenderá únicamente las solicitudes que resulten procedentes de ampliaciones* y prestaciones adicionales de supervisión y ejecución de obra, a efectos de emitir opinión legal respecto al cumplimiento del procedimiento normativo aplicable, siendo que la Gerencia de Proyectos deberá notificar directamente a los contratistas y supervisores de obra las solicitudes que resulten improcedentes, conforme se viene tramitando a la fecha. c) Adicionalmente, corresponde mencionar que, la Gerencia de Proyectos deberá disponer las acciones necesarias a fin de EVITAR que los documentos y/o consultas que nos sean remitidas tengan fecha de vencimiento en el mismo día de remitido o estén próximos a un inmediato vencimiento, debiendo ser remitidas conforme a los modelos aprobados y con una anticipación no menor a 3 días de cualquier plazo legal establecido ya que se requiere de evaluación y de tiempo para solicitar, de ser el caso, la información complementaria o subsanación respectiva desus áreas. Debiendo tener en cuenta la complejidad de la materia para que sea remitido incluso con mayor anticipación a la indicada. d) Por otra parte, se recomienda a su Gerencia que, **el Especialista en gestión de proyectos e interferencias se pronuncie sobre la materia propia de su especialidad** a través de un informe técnico, en el cual se precise los antecedentes en orden cronológico de los hechos, el análisis técnico respectivo, **la conformidad de los presupuestos y cronogramas** remitidos por los operadores de servicios públicos con ocasión a la suscripción del convenio de liberación de interferencias, anexando el proyecto de convenio a suscribir la Entidad; todo ello con la finalidad de cumplir con las disposiciones de la Directiva N°002-2022-INVERMET-GG, denominada "Lineamientos para la gestión de Convenios de Cooperación Interinstitucional que suscriba el Fondo Metropolitano de Inversiones". e) Finalmente, conforme a las normas del sistema de control interno de la Contraloría General de la República[5], agradeceré que su Gerencia **den expresa conformidad o hagan suyos los informes que remiten como sustento de sus solicitudes**, de lo contrario se procederá a devolverlos, lo cual dilata innecesariamente el tiempo de respuesta.

Fuente: Memorando n.° 000008-2023-INVERMET-OGAJ de 18 de enero de 2023 e Memorando N° 2023-INVERMET-OGAJ de 5 de junio de 2023.

Del cuadro precedente, se advierte que la información contenida en el proyecto del memorando presentado por el locador coincide con la del Memorando n.° 000008-2023-INVERMET-OGAJ de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, suscrito por la jefa de la OGAJ Patricia Cecilia Zapata Del Águila con certificado digital el 18 de enero de 2023 a las 12:51 horas, y visado por el Especialista Legal Andrés Elías Soria Palacios con certificado digital de 18 de enero de 2023 a las 12:05 horas, por lo que se infiere que el proyecto de memorando, es copia del Memorando n.° 000008-2023-INVERMET-OGAJ.

Asimismo, el Informe n.° 000027-2023-INVERMET-OGAJ-ASP de 13 de julio de 2023, fue ratificado ante el OCI por los Especialistas legales Andrés Elías Soria Palacios y Nohelia del Carmen Figueroa Ventura mediante Oficio n.° 000001-2023-INVERMET-OGAJ-ASP y Carta n.° 0001-2023-nfv de 25 de octubre de 2023, (Apéndice n.° 41).

De lo expuesto, se advierte que el Locador Ángel Arturo Carranza Zavaleta incumplió con brindar el servicio de Especialista en Contrataciones del Estado de la Oficina General de Asesoría Jurídica conforme a sus Términos de Referencia, presentando para acreditar la prestación de este, seis (6) documentos que no fueron de su autoría y que ya habían sido tramitados por la Oficina General de Asesoría Jurídica; además de ello, es preciso resaltar que una de las actividades conforme a sus TDR era de Efectuar coordinaciones con las oficinas o unidades orgánicas del INVERMET, a fin de brindar una asesoría legal en las reuniones que se susciten sobre los temas relacionados a las materias de Contrataciones del Estado y/o Gestión Pública; sin embargo, mediante Carta s/n de 8 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 56)**, el señor ángel Arturo Carranza Zavaleta señala: *"... preciso que toda información legal o administrativa puesta a mi conocimiento fue a través de la jefatura antes citada y que todos los informes remitidos en razón del servicio realizado", son los que se adjunta al oficio de la referencia"* (subrayado agregado), lo que evidencia que el locador incumplió con efectuar las coordinaciones con las respectivas oficinas y unidades orgánicas del INVERMET, pues solo tuvo comunicación con la jefa de la OGAJ.

Asimismo, la jefa de la OGAJ Patricia Cecilia Zapata Del Águila, pese a tener conocimiento del incumplimiento incurrido por el referido locador, otorgó la conformidad de dos entregables, generando que se pague la suma ascendente a S/. 19 650,00 (Diecinueve mil seiscientos cincuenta con 00/100 soles), por servicios no prestados en perjuicio del Estado.

En tal sentido, teniendo en cuenta lo manifestado por el locador en la Carta s/n de 8 de septiembre de 2023, solamente efectuó coordinaciones con la jefa de la oficina de Asesoría Jurídica quien le habría proporcionado información al proveedor con la intención que este justifique la prestación de servicios no realizados; además, de otorgarle la conformidad de servicios, permitiendo que la Entidad desembolse el pago de S/ 19 650,00 (Diecinueve mil seiscientos cincuenta con 00/100 soles), respectivamente.

2.4 Resolución del Tercer entregable.

Con relación al tercer entregable de la Orden de servicio n.° 0000365-2023, mediante Memorando n.° 000301-2023-INVERMET-OGAJ de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, el actual jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, José Francisco Herrera Ferreyros, informó a la jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas "*que la contratación por la prestación del servicio no persiste, debido a la reestructuración del presupuesto a cargo y que asimismo dichas actividades pueden ser subsumidas por personal de la oficina (...) solicito se realice los trámites administrativos correspondientes para la resolución parcial de la orden de servicio en mención al tercer entregable (...)*", (subrayado agregado).

Es así que, mediante correo electrónico de 3 de julio de 2023, se notificó al Locador Ángel Arturo Carranza Zavaleta, la Carta n.° 000221-2023-INVERMET-OGAF de 03 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 58)**, en la cual el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, comunicó al citado profesional que la "*Oficina de Asesoría Jurídica, como área usuaria a cargo de la supervisión de la ejecución contractual de la Orden de Servicio N° 00365-2023, por el SERVICIO DE ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES DEL ESTADO PARA LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA, solicita la resolución parcial de la citada orden en cumplimiento a lo mencionado en la Directiva N° 004-2021-INVERMET-GG- "Procedimiento para la Adquisición de Bienes, Servicios y/o consultorías iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) para el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET*", por lo que "*habiendo evaluado la causal de resolución debidamente justificada solicita comunicar al contratista la resolución parcial de la presente orden*"; y a su vez, el 4 de julio de 2023, el Locador confirmó su recepción por el mismo medio.

Asimismo, la comisión de control mediante Oficio n.° 000002-2023-INVERMET-OCI-SCE03-2023 de 18 de octubre de 2023, **(Apéndice n.° 59),** solicitó a la señora Patricia Cecilia Zapata Del Águila, información con relación a la contratación del señor Ángel Arturo Carranza Zavaleta, para lo cual se adjuntó un cuestionario el cual fue debidamente notificado a su domicilio el 18 de octubre de 2023, sin obtener respuesta alguna.

De igual modo, mediante Oficio n.° 000004-2023-INVERMET-OCI-SCE03-2023 de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 60),** se solicitó al señor Ángel Arturo Carranza Zavaleta información con relación a su contratación como locador Especialista en Contrataciones del Estado para la Oficina General de Asesoría Jurídica, sin obtener respuesta.

Los hechos advertidos denotan inobservancia de la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27815 Ley del Código de ética de la Función Pública,** publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 22 de julio de 2002.

 (...)

 "Articulo 7 Deberes de la función pública

 El Servidor público tiene los siguientes deberes:

 (...)

 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado

 Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados".

- **Código de Ética de INVERMET** aprobada por Resolución N° 163-2017-INVERMET -SGP de 06 de diciembre de 2017, que señala:

 "Título I

 Objeto y alcances

 ***Artículo 1.-** El presente Código de Ética tiene por objetivo general fomentar y fortalecer la integridad y la transparencia den el personal del INVERMET, estableciendo un marco para el comportamiento en la realización del servicio público y contribuyendo al logro de la misión y visión de la organización. Para ello, mediante el presente instrumento se desarrollan los principios, deberes y prohibiciones éticas que de acuerdo a ley, rigen al desempeño funcional*

del trabajador de INVERMET, y de aquellas personas que sin importar el régimen de contratación al que estén sujetas, realicen una actividad inherente a los fines, funciones y atribuciones de INVERMET, así como las sanciones en el caso de infracción al presente Código.

***Artículo 2.-** Las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética son de aplicación a todo el personal de INVERMET, sea funcionario o servidor, que pertenezca a cualquiera de los niveles jerárquicos de dirección o confianza, sea nombrado, contratado o designado, que desempeñe actividades o funciones en nombre de la Entidad; independientemente del régimen laboral en el que preste el servicio o de a modalidad de contratación al que se encuentre sujeto. El presente Código rige tanto a las relaciones interpersonales de los trabajadores de la institución derivados del cumplimiento de su función, así como de su interrelación con los administrados vinculados a los procesos, procedimientos y servicios que brinda la INVERMET".*

***"Artículo 6.-** En concordancia y teniendo como referencia los principios, deberes y prohibiciones de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el presente Código de Ética establece que la actuación de todo el personal de* **INVERMET se basa en los siguientes principios y deberes**:
(...)
2. *Probidad y Ética Pública*
Todo el personal de INVERMET debe actuar con transparencia, ética y de manera objetiva en el servicio público, con rectitud, honradez y honestidad, desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".

*"**Artículo 9.-** En concordancia con el Código de ética de la Función Pública, todo el personal de* **INVERMET** tiene además los siguientes *deberes éticos en el ejercicio de la Función Pública:*
(...)
6. Responsabilidad
*Todo trabajador de INVERMET debe **desarrollar sus funciones a cabalidad** y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, debiendo respetar (...)".*
(El resaltado es añadido).

- **Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público,** publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de febrero de 2004.

"Artículo 2°.- Deberes generales del empleado público
Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:
(...)
*d) **Desempeñar sus funciones con** honestidad, probidad, **criterio, eficiencia, laboriosidad** y vocación de servicio".*
(...)". (El resaltado es añadido).

"Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
*a) **Cumplir** personal y **diligentemente los deberes que impone el servicio público".***
(...)
*"c) **Salvaguardar los intereses del Estado** y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público". (El resaltado es añadido).*

- **Ley n.° 30220, Ley Universitaria publicada el 9 de julio de 2014.**
 Artículo 43. Estudios de posgrado, señala: "Los estudios de posgrado conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:
 43.1 Diplomados de Posgrado: Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.
 43.2 Maestrías: Estos estudios pueden ser:
 43.2.1 Maestrías de Especialización: Son estudios de profundización profesional.
 (...)"
 "Cada institución, universitaria determina los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la presente Ley.

- **Directiva n.° 004-2021-INVERMET-GG** "Procedimiento para la Contratación de Bienes, Servicios y/o Consultorías iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias para el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET", aprobada mediante Resolución n.° 000081-2021-INVERMET-GG, de 16 de noviembre de 2021.
 (...)
 "VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
 "6.1. Requerimiento de Contratación
 6.1.4. En el caso de requerimientos de servicios técnicos, profesionales y/o especializados de carácter temporal, que puedan ser prestados por personas naturales (locadores de servicios), el área usuaria, dado el conocimiento técnico y experiencias que posee sobre el objeto de la contratación, es responsable de brindar al OEC del INVERMET, información del perfil profesional o técnico que se requiere contratar y propone los honorarios estimados en función a la complejidad del servicio, grado de instrucción, especialidad, experiencia y condiciones del mercado.
 6.1.14. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, que asegure la calidad técnica y reduzca la necesidad de la reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
 "6.3. Indagación de mercado
 6.3.7. Como resultado de la indagación de mercado, el OEC del INVERMET solicita al área usuaria y/o unidad técnica especializada para validar el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia de las cotizaciones recibidas, mediante correo electrónico o documento formal, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles dicha validación, transcurrido dicho plazo, se procede con la devolución del requerimiento al área usuaria.
 "6.6. Verificación de la prestación
 6.6.1. La Verificación se realizará a efectos de sustentar la conformidad a emitir y comprenderá:
 a) Verificación de la calidad.- Consiste en comprobar o constatar que las propiedades y características del bien, servicio y/o consultoría guarden concordancia con las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda. Los responsables de la verificación deben confrontar la prestación con los documentos derivados de la contratación que establezcan obligaciones entre las partes.
 (...)
 c) Verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales. - Dentro de las obligaciones contractuales objeto de verificación se encuentran el precio, el objeto, el plazo, las condiciones ofertadas que han sido materia de evaluación, y otras que expresamente hayan sido previstas contractualmente, como capacitación e instrucción, entrega de manuales, transferencia tecnológica, etc.".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET V°B° - JEFE -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - SUPERVISOR -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Jefe de Comisión -

Órgano de Control Institucional - INVERMET - Especialista Legal

6.7. Otorgamiento de la conformidad

(...)

"b) Para la conformidad de Servicios y/o Consultorías

El responsable del área usuaria o quien se indique en los documentos derivados del proceso de contratación emite la Conformidad de la Prestación (Anexo 06), quien, según la naturaleza de la prestación, procederá de la siguiente manera:

i. Verifica la calidad, la cantidad, la oportunidad y el cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias, de ser el caso".

- **Términos de Referencia, para el Servicio de Especialista en Contrataciones del Estado para la Oficina General de Asesoría Jurídica – INVERMET.**

(...)

"5. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

La contratación de los servicios antes señalados comprenderá las siguientes actividades:

5.1. Efectuar coordinaciones con las oficinas o unidades orgánicas del INVERMET, a fin de brindar una asesoría legal en las reuniones que se susciten sobre los temas relacionados a las materias de Contrataciones del Estado y/o Gestión Pública.

5.2. Verificar que los expedientes que serán remitidos a OGAJ para opinión por la Gerencia de Proyectos, se adecúen a la normativa de la materia, aclarando cualquier consulta que surja en materia legal (en especial adicionales de obra y/o ampliación de plazo y/o modificaciones contractuales y/o resoluciones contractuales) respecto a la información que forma parte del expediente.

5.3. Asistir legalmente con la revisión de documentos relacionados a convenios y/o adendas vinculadas a los proyectos de inversión y obras que realiza INVERMET.

5.4. Elaborar una propuesta de modelo de cartas y oficios para proporcionar a los ejecutores y consultores de obras los requisitos legales que deben presentar en sus solicitudes de prestaciones adicionales de obra y/o ampliaciones de plazo, conforme a la normativa de contratación pública a fin de facilitar la labor de revisión legal de los referidos expedientes".

"6. PERFIL DEL PROVEEDOR

a) Formación Académica
Profesional titulado en Derecho.
Con estudios de posgrado y/o Maestría en Gestión Pública, Derecho Administrativo y/o Contrataciones Públicas".

- **Orden de servicio n.° 0000365** de 20 de abril de 2023, del locador Ángel Arturo Carranza Zavaleta.

"DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

La contratación de los servicios antes señalados comprenderá las siguientes actividades:

5.1. Efectuar coordinaciones con las oficinas o unidades orgánicas del INVERMET, a fin de brindar una asesoría legal en las reuniones que se susciten sobre los temas relacionados a las materias de Contrataciones del Estado y/o Gestión Pública.

5.2. Verificar que los expedientes que serán remitidos a OGAJ para opinión por la Gerencia de Proyectos, se adecúen a la normativa de la materia, aclarando cualquier consulta que surja en materia legal (en especial adicionales de obra y/o ampliación de plazo y/o modificaciones contractuales y/o resoluciones contractuales) respecto a la información que forma parte del expediente.

5.3. Asistir legalmente con la revisión de documentos relacionados a convenios y/o adendas vinculadas a los proyectos de inversión y obras que realiza INVERMET.

5.4. Elaborar una propuesta de modelo de cartas y oficios para proporcionar a los ejecutores y consultores de obras los requisitos legales que deben presentar en sus solicitudes de prestaciones adicionales de obra y/o ampliaciones de plazo, conforme a la normativa de contratación pública a fin de facilitar la labor de revisión legal de los referidos expedientes".

Los hechos expuestos se ocasionaron por el accionar deliberado de la ex jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Patricia Cecilia Zapata Del Águila, quien durante el procedimiento de contratación del señor Ángel Arturo Carranza Zavaleta, validó su propuesta la cual no acreditaba el cumplimiento de un requisito de formación académica, permitiendo que se formalice su contratación; asimismo, pese a tener conocimiento del incumplimiento de los servicios por parte del Locador, otorgó la conformidad de dos entregables, permitiendo que se pague la suma ascendente de S/. 19 650, 00 (Diecinueve mil seiscientos cincuenta con 00/100 soles), por prestaciones no brindadas.

Asimismo, el locador Ángel Arturo Carranza Zavaleta, Especialista en Contrataciones del Estado para la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien incumplió las actividades detalladas en los Términos de Referencia para la prestación del servicio contratado; pese a ello, presentó documentación con información que no era de su autoría para requerir el pago que no correspondía.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

De las dos (2) personas comprendidas en los hechos comunicados, el señor Ángel Arturo Carranza Zavaleta presentó sus comentarios o aclaraciones documentadas, conforme al **Apéndice n.° 61** del Informe de Control Específico; asimismo, la señora Patricia Cecilia Zapata Del Águila, no presento sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y notificación forman parte del **Apéndice n.° 61** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Patricia Cecilia Zapata Del Águila,** identificada con DNI N°[redacted] en su condición de jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, durante el período de 7 de enero al 19 de junio de 2023, designada mediante Resolución n.° 000003-2023-INVERMET-GG de 6 de enero de 2023 y cese en sus funciones con Resolución n.° 000062-2023-INVERMET-GG de 19 de junio de 2023, Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2023-INVERMET-CAS de 10 de enero de 2023. **(Ver Apéndice n.° 62)**, a quien se le notificó el pliego de hechos con la Cédula de Notificación n.° 001-2023/OCI-SCE-INVERMET de 3 de noviembre de 2023, a través de la casilla electrónica n.° 09866460, recibido en la misma fecha **(Apéndice n.° 61)**; sin remitir sus comentarios o aclaraciones.

 En su condición de jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicitó la contratación de un especialista en Contrataciones del Estado, validó la propuesta del profesional Ángel Arturo Carranza Zavaleta; pese a que, éste no acreditó haber cursado estudios de postgrado y/o Maestría en Gestión Pública, Derecho Administrativo, y/o en contrataciones públicas de conformidad con lo establecido en los términos de referencia lo que permitió su contratación a través de la orden de servicio n.° 000365 de 20 de abril de 2023.

Asimismo, otorgó conformidad de servicio a dos entregables del locador Ángel Arturo Carranza Zavaleta a pesar que los informes que sustentan los trabajos realizados para la Oficina General de Asesoría Jurídica, no eran de su autoría, sino copia de los informes elaborados por especialistas de la Oficina General de Asesoría Jurídica, por lo que no había ejecutado el servicio conforme lo establecido en los términos de referencia, ocasionando un perjuicio a la Entidad por el importe de S/ 19 650,00 (Diecinueve mil seiscientos cincuenta con 00/100 soles) por el pago de servicios no recibidos.

La conducta de la señora **Patricia Cecilia Zapata Del Águila**, contravino su función establecida en los numerales n.°s 1, 2, 3 ,7 y 10: *"Supervisar la aplicación del marco legal correspondiente en las políticas, normas e instrumentos de INVERMET, en el ámbito de su competencia", "Dirigir, supervisar y evaluar el asesoramiento a la Alta Dirección y a los órganos del INVERMET, en asuntos de carácter jurídico", " Dirigir, supervisar y evaluar la absolución de consultas en asuntos jurídicos formuladas por la Alta Dirección y demás órganos de INVERMET", "Emitir opinión sobre la viabilidad legal sobre la suscripción de convenio, contratos, actas de compromiso, acuerdos interinstitucionales, entre otros, hacer suscritos por la Alta Dirección" y "Gestionar a los servidores civiles bajo su responsabilidad"* y la misión del puesto: *"Dirigir, supervisar y evaluar el asesoramiento de carácter jurídico, a la alta Dirección y a los demás órganos de INVERMET, en el ámbito de acción de la Oficina a su cargo,* del Perfil de Puesto para contratar en cargos de confianza del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, aprobado mediante Resolución n.° 062-2019-INVERMET-SGP de 31 de julio 2019, que señala las funciones del puesto del jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Asimismo, trasgredió lo establecido en el literal d) del artículo 2 que señala: *"**Desempeñar sus funciones con** honestidad, probidad, **criterio, eficiencia, laboriosidad** y vocación de* servicio"; así como lo establecido en el literal a) del artículo 16 que señala: *"(...) **Cumplir** personal y **diligentemente los deberes que impone el servicio público"***; además de lo establecido en el literal c) ***Salvaguardar los intereses del Estado** y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público". (El resaltado es añadido)* de la Ley n.° 28175 **Ley Marco del Empleo Público,** publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de febrero de 2004.

También, incumplió lo establecido en el numeral 5 *"Uso Adecuado de los Bienes del Estado.- Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados",* del articulo 7 referido a los deberes de la función pública de la **Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública**, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 22 de julio de 2002.

Igualmente, transgredió sus principios y deberes funcionales establecidos en el **Código de Ética del Fondo Metropolitano de inversiones – INVERMET (Apéndice n.° 63),** aprobada por Resolución N° 163-2017-INVERMET -SGP de 6 de diciembre de 2017, establecidos en los artículos 1 y 2 que señalan: "*El presente Código de Ética tiene por objetivo general fomentar y fortalecer la integridad y la transparencia den el personal del INVERMET, estableciendo un marco para el comportamiento en la realización del servicio público y contribuyendo al logro de la misión y visión de la organización. Para ello, mediante el presente instrumento se desarrollan los principios, deberes y prohibiciones éticas que de acuerdo a ley, rigen al desempeño funcional del trabajador de INVERMET, y de aquellas personas que sin importar el régimen de contratación al que estén sujetas, realicen una actividad inherente a los fines, funciones y atribuciones de INVERMET, así como las sanciones en el caso de infracción al presente Código" y " Las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética son de aplicación a todo el personal de INVERMET, sea funcionario*

o servidor, que pertenezca a cualquiera de los niveles jerárquicos de dirección o confianza, sea nombrado, contratado o designado, que desempeñe actividades o funciones en nombre de la Entidad; independientemente del régimen laboral en el que preste el servicio o de a modalidad de contratación al que se encuentre sujeto. El presente Código rige tanto a las relaciones interpersonales de los trabajadores de la institución derivados del cumplimiento de su función, así como de su interrelación con los administrados vinculados a los procesos, procedimientos y servicios que brinda la INVERMET".

Además, no observó lo establecido en los principios y deberes del numeral 2 Probidad y Ética Pública: *"Todo el personal de INVERMET debe actuar con transparencia, ética y de manera objetiva en el servicio público, con rectitud, honradez y honestidad, desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, del artículo 6; así como, el numeral 6. *Responsabilidad Todo trabajador de INVERMET debe* ***desarrollar sus funciones a cabalidad*** *y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, debiendo respetar (...)" (El resaltado es añadido)*, y los deberes éticos en el ejercicio de la función pública establecidos en el artículo 9.

Así como, también lo establecido en el **Manual de Operaciones (MOP) del INVERMET (Apéndice n.° 63)**, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 02-2022 de 21 de enero de 2022, que establece las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, entre otras, las siguientes: *"a) Asesorar, emitir opinión y absolver consultas a la Alta Dirección y demás órganos y unidades orgánicas de la Entidad en asuntos de carácter jurídico relacionados con las competencias y actividades que desarrolla el INVERMET (...) d) Proponer, formular, revisar y/o visar las directivas, lineamientos, instructivos y otros documentos de gestión afines, en el marco de su competencia y e) Revisar y/o emitir opinión sobre convenios y contratos de cualquier índole; así como realizar el visado de los mismos cuando corresponda (...)"*

Igualmente, contravino las funciones indicadas en la **Directiva n.° 004-2021-INVERMET-GG** "Procedimiento para la Contratación de Bienes, Servicios y/o Consultorías iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias para el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET", aprobada mediante Resolución n.° 000081-2021-INVERMET-GG, de 16 de noviembre de 2021, conforme sigue:

(...)
"VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
"6.1. Requerimiento de Contratación
6.1.4. En el caso de requerimientos de servicios técnicos, profesionales y/o especializados de carácter temporal, que puedan ser prestados por personas naturales (locadores de servicios), el área usuaria, dado el conocimiento técnico y experiencias que posee sobre el objeto de la contratación, es responsable de brindar al OEC del INVERMET, información del perfil profesional o técnico que se requiere contratar y propone los honorarios estimados en función a la complejidad del servicio, grado de instrucción, especialidad, experiencia y condiciones del mercado.
6.1.14. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, que asegure la calidad técnica y reduzca la necesidad de la reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
"6.3. Indagación de mercado
6.3.7. Como resultado de la indagación de mercado, el OEC del INVERMET solicita al área usuaria y/o unidad técnica especializada para validar el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia de las cotizaciones recibidas, mediante correo electrónico o documento formal, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles dicha validación, transcurrido dicho plazo, se procede con la devolución del requerimiento al área usuaria.
"6.6. Verificación de la prestación

6.6.1. La Verificación se realizará a efectos de sustentar la conformidad a emitir y comprenderá:
a) Verificación de la calidad.- Consiste en comprobar o constatar que las propiedades y características del bien, servicio y/o consultoría guarden concordancia con las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda. Los responsables de la verificación deben confrontar la prestación con los documentos derivados de la contratación que establezcan obligaciones entre las partes.
(...)
c) Verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales. - Dentro de las obligaciones contractuales objeto de verificación se encuentran el precio, el objeto, el plazo, las condiciones ofertadas que han sido materia de evaluación, y otras que expresamente hayan sido previstas contractualmente, como capacitación e instrucción, entrega de manuales, transferencia tecnológica, etc.".

6.7. Otorgamiento de la conformidad
(...)
"b) Para la conformidad de Servicios y/o Consultorías
El responsable del área usuaria o quien se indique en los documentos derivados del proceso de contratación emite la Conformidad de la Prestación (Anexo 06), quien, según la naturaleza de la prestación, procederá de la siguiente manera:
i. Verifica la calidad, la cantidad, la oportunidad y el cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias, de ser el caso".

Así como los parámetros establecidos en los numerales 43.1 "*Diplomados de Posgrado: Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos*", 43.2 "*Maestrías: Estos estudios pueden ser:*" y el sub numeral 43.2.1 "*Maestrías de Especialización: Son estudios de profundización profesional*" del artículo 43. *Estudios de posgrado, "Los estudios de posgrado conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados"* de la **Ley n.° 30220, Ley Universitaria publicada el 9 de julio de 2014.**

Por consiguiente, los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por los hechos ocurridos durante la vigencia de la Ley N° 31288 "*Ley que tipifica las conductas Infractoras en materia de Responsabilidad Administrativa Funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República*", publicada el 20 de julio de 2021.

Finalmente, los hechos irregulares antes descritos también configurarían presunta responsabilidad penal de la funcionaria comprendida en el presente informe, por el presunto delito de colusión agravada prevista en el artículo 384 de la Sección II del Capítulo II Delitos cometidos por funcionarios público del Código Penal Peruano de 1991 y sus modificatorias, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Ángel Arturo Carranza Zavaleta**, identificado con DNI n.° [redacted], Especialista en Contrataciones del Estado para la Oficina General de Asesoría Jurídica, periodo de 20 de abril de 2023 al 4 de julio de 2023 según la orden de servicio n.° 0000365 de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 62)**; a quien se le notificó el pliego de hechos con la Cédula de Notificación n.° 002-2023/OCI-SCE-INVERMET de 3 de noviembre de 2023, a través de la casilla electrónica n.° 25539706, recibido en la misma fecha; presentó sus comentarios o aclaraciones con carta s/n de 9 de noviembre de 2023, en cinco (5) folios y cuatro (4) anexos en nueve (9) folios remitida mediante correo electrónico de la misma fecha (Apéndice n.° 61).

Quien, presentó informes de actividades a través del Primer y Segundo Entregable, para requerir el pago de servicios que no había brindado; toda vez que, estos contenían informes, memorando y cuadros que no eran de su autoría, sino copia de los informes elaborados por los especialistas de la Oficina General de Asesoría Jurídica, por lo que no ejecutó el servicio conforme a lo establecido en los términos de referencia, ocasionando un perjuicio a la Entidad por el importe de S/ 19 650,00 (Diecinueve mil seiscientos cincuenta con 00/100 soles) por el pago de servicios no recibidos.

Asimismo, por no haber efectuado las coordinaciones con las oficinas o unidades orgánicas del INVERMET, a fin de brindar una asesoría legal en las reuniones que se susciten sobre los temas relacionados a las materias de Contrataciones del Estado y/o Gestión Pública; conforme lo establecía los términos de referencia, lo que evidencia que el locador incumplió con efectuar las actividades encomendadas.

Igualmente, incumplió las actividades previstas en los Términos de Referencia de la orden de servicio n.° 0000365 de 24 de abril de 2023, según se señala: *5.1. Efectuar coordinaciones con las oficinas o unidades orgánicas del INVERMET, a fin de brindar una asesoría legal en las reuniones que se susciten sobre los temas relacionados a las materias de Contrataciones del Estado y/o Gestión Pública, 5.2. Verificar que los expedientes que serán remitidos a OGAJ para opinión por la Gerencia de Proyectos, se adecúen a la normativa de la materia, aclarando cualquier consulta que surja en materia legal (en especial adicionales de obra y/o ampliación de plazo y/o modificaciones contractuales y/o resoluciones contractuales) respecto a la información que forma parte del expediente, 5.3. Asistir legalmente con la revisión de documentos relacionados a convenios y/o adendas vinculadas a los proyectos de inversión y obras que realiza INVERMET y 5.4. Elaborar una propuesta de modelo de cartas y oficios para proporcionar a los ejecutores y consultores de obras los requisitos legales que deben presentar en sus solicitudes de prestaciones adicionales de obra y/o ampliaciones de plazo, conforme a la normativa de contratación pública a fin de facilitar la labor de revisión legal de los referidos expedientes".*

Asimismo, no sustentó el literal a) *Formación Académica del numeral 6.PERFIL DEL PROVEEDOR, señalado en el citado término de referencia, que dispone "Profesional titulado en Derecho. Con estudios de posgrado y/o Maestría en Gestión Pública, Derecho Administrativo y/o Contrataciones Públicas"*, el cual constituía requisito indispensable y de cumplimiento obligatorio.

También, vulneró lo dispuesto en la descripción del servicio prevista en **la Orden de servicio n.° 0000365** de 20 de abril de 2023, conforme sigue:

"DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
La contratación de los servicios antes señalados comprenderá las siguientes actividades:
5.1. Efectuar coordinaciones con las oficinas o unidades orgánicas del INVERMET, a fin de brindar una asesoría legal en las reuniones que se susciten sobre los temas relacionados a las materias de Contrataciones del Estado y/o Gestión Pública.
5.2. Verificar que los expedientes que serán remitidos a OGAJ para opinión por la Gerencia de Proyectos, se adecúen a la normativa de la materia, aclarando cualquier consulta que surja en materia legal (en especial adicionales de obra y/o ampliación de plazo y/o modificaciones contractuales y/o resoluciones contractuales) respecto a la información que forma parte del expediente.
5.3. Asistir legalmente con la revisión de documentos relacionados a convenios y/o adendas vinculadas a los proyectos de inversión y obras que realiza INVERMET.
5.4. Elaborar una propuesta de modelo de cartas y oficios para proporcionar a los ejecutores y

consultores de obras los requisitos legales que deben presentar en sus solicitudes de prestaciones adicionales de obra y/o ampliaciones de plazo, conforme a la normativa de contratación pública a fin de facilitar la labor de revisión legal de los referidos expedientes".

Así también, su conducta contravino lo establecido en el literal d) del artículo 2 que señala: *"**Desempeñar sus funciones con** honestidad, probidad, **criterio, eficiencia, laboriosidad** y vocación de* servicio"; así como lo establecido en el literal a) del artículo 16 que señala: *"(...) **Cumplir** personal y **diligentemente los deberes que impone el servicio público"***; además de lo establecido en el literal c) ***Salvaguardar los intereses del Estado** y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público". (El resaltado es añadido)* de la Ley n.° 28175 **Ley Marco del Empleo Público,** publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de febrero de 2004.

Igualmente, incumplió lo establecido en el numeral 5 *"Uso Adecuado de los Bienes del Estado.- Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados"*, del articulo 7 referido a los deberes de la función pública de la **Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública**, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 22 de julio de 2002.

De igual modo, transgredió sus principios y deberes funcionales establecidos en el **Código de Ética del Fondo Metropolitano de inversiones – INVERMET (Apéndice n.° 63),** aprobada por Resolución N° 163-2017-INVERMET -SGP de 6 de diciembre de 2017, establecidos en los artículos 1 y 2 que señalan: *"El presente Código de Ética tiene por objetivo general fomentar y fortalecer la integridad y la transparencia den el personal del INVERMET, estableciendo un marco para el comportamiento en la realización del servicio público y contribuyendo al logro de la misión y visión de la organización. Para ello, mediante el presente instrumento se desarrollan los principios, deberes y prohibiciones éticas que de acuerdo a ley, rigen al desempeño funcional del trabajador de INVERMET, y de aquellas personas que sin importar el régimen de contratación al que estén sujetas, realicen una actividad inherente a los fines, funciones y atribuciones de INVERMET, así como las sanciones en el caso de infracción al presente Código" y " Las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética son de aplicación a todo el personal de INVERMET, sea funcionario o servidor, que pertenezca a cualquiera de los niveles jerárquicos de dirección o confianza, sea nombrado, contratado o designado, que desempeñe actividades o funciones en nombre de la Entidad; independientemente del régimen laboral en el que preste el servicio o de a modalidad de contratación al que se encuentre sujeto. El presente Código rige tanto a las relaciones interpersonales de los trabajadores de la institución derivados del cumplimiento de su función, así como de su interrelación con los administrados vinculados a los procesos, procedimientos y servicios que brinda la INVERMET".*

Además, de lo establecido en los principios y deberes del numeral 2 Probidad y Ética Pública: *"Todo el personal de INVERMET debe actuar con transparencia, ética y de manera objetiva en el servicio público, con rectitud, honradez y honestidad, desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, del artículo 6; así como, el numeral 6. *Responsabilidad Todo trabajador de INVERMET debe **desarrollar sus funciones a cabalidad** y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, debiendo respetar (...)" (El resaltado es añadido),* y los deberes éticos en el ejercicio de la función pública establecidos en el artículo 9.

Finalmente, los hechos irregulares antes descritos configuran presunta responsabilidad penal del servidor comprendido en el presente informe por el presunto delito de colusión agravada prevista en el artículo 384 de la Sección II del Capítulo II Delitos cometidos por funcionarios público del Código Penal Peruano de 1991 y sus modificatorias, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "*Funcionaria de la Oficina General De Asesoría Jurídica validó propuesta para la contratación de especialista en contrataciones del estado, pese a no acreditar requisito de formación académica; asimismo, con conocimiento del incumplimiento de la prestación del servicio, otorgó conformidad a entregables que contenían información generada por otros servidores de dicha oficina, perjudicando económicamente al estado con el pago de s/ 19 650,00 por servicios no prestados, y vulnerando la integridad y finalidad pública de la contratación*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "*Funcionaria de la Oficina General de Asesoría Jurídica validó propuesta para la contratación de especialista en contrataciones del estado, pese a no acreditar requisito de formación académica; asimismo, con conocimiento del incumplimiento de la prestación del servicio, otorgó conformidad a entregables que contenían información generada por otros servidores de dicha oficina, perjudicando económicamente al estado con el pago de s/ 19 650,00 por servicios no prestados, y vulnerando la integridad y finalidad pública de la contratación*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, se formula la conclusión siguiente:

1. En la contratación del "*Servicio de Especialista en Contrataciones del Estado para la Oficina General de Asesoría Jurídica*", funcionaria de la Oficina General de Asesoría Jurídica, validó su propuesta de profesional que no acreditaba el cumplimiento de un requisito de formación académica establecido en los términos de referencia, permitiendo que se formalice su contratación; asimismo, durante la ejecución del servicio, el profesional contratado presentó como trabajos realizados, documentación que no eran de su autoría, con las cuales justificó sus dos (2) entregables y requirió el pago por servicios que no había prestado, contando con la conformidad de funcionaria de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien tramitó el pago ascendente a S/. 19 650, 00 (Diecinueve mil seiscientos cincuenta con 00/100 soles) por prestaciones no brindadas.

 Los hechos descritos vulneraron lo dispuesto en el numeral 5, del articulo 7 referido a los deberes de la función pública de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública; artículo 1, 2, numeral 2 del artículo 6, numeral 6 del artículo 9 del Código de Ética de INVERMET aprobado

por Resolución N° 163-2017-INVERMET -SGP de 6 de diciembre de 2017; literal d) del artículo 2, literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público; sub numeral 43.1, 43.2 y 43.2.1 del artículo 43 de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria publicada el 9 de julio de 2014; sub numerales 6.1.4, 6.1.14, del numeral 6.1, sub numeral 6.3.7 del numeral 6.3, literal a) y c) del sub numeral 6.6.1. del numeral 6.6, el literal b) del numeral 6.7 de la Directiva n.° 004-2021-INVERMET-GG "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios y/o Consultorías iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias para el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET; sub numerales 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 del numeral 5, y literal a) del numeral 6 de los términos de referencia para el Servicio de Especialista en Contrataciones del Estado para la Oficina General de Asesoría Jurídica – INVERMET; y la orden de servicio n.° 0000365 de 20 de abril de 2023 a nombre del señor Ángel Arturo Carranza Zavaleta.

Situación originada por el accionar deliberado de la funcionaria de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien válido propuesta de profesional y otorgó conformidad, pese a tener conocimiento del incumplimiento de los servicios no prestados; asimismo, el locador contratado al haber requerido el pago sustentando sus entregables con informes que no eran de su autoría; lo que, ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 19 650,00 (Diecinueve mil seiscientos cincuenta con 00/100 soles), por el pago de servicios no recibidos; y afectó la finalidad pública de la contratación, de contribuir con los objetivos y metas en la atención, verificación, coordinación y gestión oportuna de la Oficina General de Asesoría Jurídica. **(Irregularidad única).**

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de la funcionaria del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET comprendida en los hechos observados del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión única).**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones legales penales contra la funcionaria y servidor comprendidos en los hechos de las irregularidades con evidencias de la irregularidad única del Informe de Control Especifico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión única).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Copia fedateada de Memorando n.° 000180-2023-INVERMET-OGAJ de 13 de abril de 2023, el cual contiene los términos de referencia.
Apéndice n.° 5	Copia fedateada de Pedido de Servicio n.° 000379 de 13 de abril de 2023.
Apéndice n.° 6:	Copia fedateada de Proveído n.° 002917-2023-INVERMET-OGAF de 13 de abril de 2023.
Apéndice n.° 7:	Copia fedateada de Proveído n.° 005373-2023-INVERMET-OGAF-OASGCP 14 de abril de 2023.
Apéndice n.° 8:	Copia fedateada de la Directiva N.° 004-2021-INVERMET-GG *"Procedimiento para la Contratación de Bienes, Servicios y/o Consultorías iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias para el Fondo*

Metropolitano de Inversiones – INVERMET", aprobada con Resolución N° 000081-2021-INVERMET-GG de 16 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 9: Impresión fedateada de Correo electrónico de 17 de abril de 2023 de las 10:35 horas del señor Werlin Etson Fernández Altamirano para Patricia Cecilia Zapata Del Águila.

Apéndice n.° 10: Impresión fedateada de Correo electrónico de 17 de abril de 2023 de las 10:39 horas de Patricia Cecilia Zapata Del Águila para Werlin Etson Fernández Altamirano.

Apéndice n.° 11: Impresión fedateada de Correo electrónico de 17 de abril de 2023 de 15:16 horas de Werlin Etson Fernández Altamirano para Arturo Carranza, remitiendo respuesta mediante Correo electrónico de la misma fecha de 20:57 horas.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada de Propuesta del Locador Ángel Arturo Contreras Zavaleta.

Apéndice n.° 13: Impresión fedateada de Correo electrónico de 18 de abril de 2023 de las 13:45 horas de Patricia Cecilia Zapata Del Águila para Werlin Etson Fernández Altamirano.

Apéndice n.° 14: Impresión fedateada de Correo electrónico de 20 de abril de 2023 de las 16:56 horas de Werlin Etson Fernández Altamirano para Ángel Arturo Carranza Zavaleta.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0000365 de 20 de abril de 2023.

Apéndice n.° 16: Impresión fedateada de Correo electrónico de 21 de abril de 2023 de las 11:45 horas de Ángel Arturo Carranza Zavaleta para Patricia Cecilia Zapata Del Águila.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada de Carta s/n de 17 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de Hoja de Ruta Nro de Expediente: E-0004264-2023 con fecha de recepción 18 de mayo de 2023 de la Unidad Funcional de Trámite Documentario Atención al Ciudadano y Archivo.

Apéndice n.° 19: Informe n.° 04-2023-AACZ de 17 de mayo de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada de Anexo n.° 6 - Conformidad de la Prestación de 19 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada de Memorando n.° 000245-2023-INVERMET-OGAJ de 19 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 22: Comprobante de pago n.os 1540 y 1541 de 24 de mayo de 2023 y adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada de Carta s/n de 9 de junio de 2023.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada de Hoja de Ruta Nro. de Expediente: E-0004911-2023 con fecha de recepción 9 de junio de 2023, de la Unidad Funcional de Trámite Documentario Atención al Ciudadano y Archivo.

Apéndice n.° 25: Informe n.° 007-2023-AACZ de 9 de junio de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 26 Copia fedateada de Anexo n.° 6 - Conformidad de la Prestación de 12 de junio de 2023.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada de Memorando n.° 000278-2023-INVERMET-OGAJ de 12 de junio de 2023.

Apéndice n.° 28: Comprobante de pago n. os 1773 y 1774 de 16 de junio de 2023 y adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 29 Oficio n.° 000003-2023-INVERMET-OGAJ de 18 de agosto de 2023 y documento adjunto en copia fedateada.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada del Informe n.° 001-2023-ACZ de 10 de mayo de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET V°B° - JEFE -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET - SUPERVISOR -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET Jefe de Comisión

Órgano de Control Institucional INVERMET Especialista Legal

Apéndice n.° 31: Impresión fedateada de Correo electrónico de 14 de abril de 2023 de las 10:15 horas de Leo Daniel Merino De la Torre para Patricia Cecilia Zapata Del Águila.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada de Caso Arbitral n.° 0760-2021-CCL de 13 de abril de 2023.

Apéndice n.° 33: Impresiones de Correo electrónico de 9 de mayo de 2023 de las 16.02 horas de Patricia Cecilia Zapata Del Águila para Arturo Carranza y Correo electrónico de 10 de mayo de 2023 de las 03:18 p.m. de Arturo Carranza para Patricia Cecilia Zapata Del Águila y adjunto en copia fedateada.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada de Informe n.° 000001-2023-INVERMET-OGAJ-LMD de 19 de julio de 2023.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada de Oficio n.° 000001-2023-INVERMET-OGAJ-UFCDJ-LMD de 25 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 36: Impresión de Correo electrónico de 13 de febrero de 2023 de las 10:11 horas de Andrés Elías Soria Palacios para Patricia Cecilia Zapata Del Águila y adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 37: Impresión de Correo electrónico de 11 de mayo de 2023 de 10:42 horas de Andrés Elías Soria Palacios para Patricia Cecilia Zapata Del Águila y adjunto en copia fedateada.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada del Informe n.° 002-2023-ACZ de 12 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 39: Impresión de Correo electrónico de 15 de mayo de 2023 de 05:27 horas de Arturo Carranza Zavaleta para Patricia Cecilia Zapata Del Águila y adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 40: Copia fedateada del Informe n.° 000027-2023-INVERMET-OGAJ-ASP de 13 de julio de 2023.

Apéndice n.° 41: Oficio n.° 000001-2023-INVERMET-OGAJ-ASP de 25 de octubre de 2023, Carta n.° 0001-2023-nfv de 25 de octubre de 2023 y adjunto en copia fedateada.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada del Informe n.° 000026-2023-INVERMET-OGAJ-MCH de 31 de julio de 2023.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada de Carta n.° 04-2023/MJCH de 25 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada del Informe n.° 003-2023-INVERMET-OGAJ de 12 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 45: Copia fedateada del Informe n.° 000013-2023-INVERMET-OGAJ-UFCDJ de 15 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 46: Copia fedateada de Memorando n.° 000235-2023-INVERMET-OGAJ de 15 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 47: Impresión fedateada de Captura de pantalla de Seguimiento del documento al 3 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 48: Impresión de Correo electrónico de 16 de mayo de 2023 de las 11:58 horas de Arturo Carranza Zavaleta para Patricia Cecilia Zapata Del Águila y adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 49: Copia fedateada del Informe n.° 005-2023-INVERMET-OGAJ-ASP de 30 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 50: Copia fedateada del Informe n.° 000022-2023-INVERMET-OGAJ-ASP de 29 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 51: Impresión fedateada de Correo electrónico de 30 de mayo de 2023 de las 12:48 horas de Arturo Carranza Zavaleta para Patricia Cecilia Zapata Del Águila.

Apéndice n.° 52: Copia fedateada del Informe n.° 006-2023-INVERMET-OGAJ de 1 de junio de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET V°B° - JEFE -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - SUPERVISOR -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Jefe de Comisión -

Órgano de Control Institucional - INVERMET - Especialista Legal

Apéndice n.° 53: Copia fedateada del Informe n.° 000023-2023-INVERMET-OGAJ-MCH de 1 de junio de 2023.

Apéndice n.° 54: Copia fedateada del proyecto de Memorando n.° -2023-INVERMET-OGAJ de 5 de junio de 2023.

Apéndice n.° 55: Copia fedateada de Memorando n.° 000008-2023-INVERMET-OGAJ de 18 de enero de 2023.

Apéndice n.° 56: Copia fedateada de Carta s/n de 8 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 57: Copia fedateada de Memorando n.° 000301-2023-INVERMET-OGAJ de 22 de junio de 2023.

Apéndice n.° 58: Impresión de Correo electrónico de 3 de julio de 2023 de las 15.09 horas de notificaciones electrónicas para Arturo Carranza y documento adjunto en copia fedateada.

Apéndice n.° 59: Oficio n.° 000002-2023-INVERMET-OCI-SCE03-2023 de 18 de octubre de 2023 y adjunto en copia fedateada.

Apéndice n.° 60: Oficio n.° 000004-2023-INVERMET-OCI-SCE03-2023 de 23 de octubre de 2023 y adjunto en copia fedateada.

Apéndice n.° 61: Pliego de Hechos, impresión de las Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados, según el detalle siguiente:

1. Patricia Cecilia Zapata del Águila – jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET.
 - Pliego de Hechos y motivación
 - Cédula de notificación n.° 001-2023/OCI-SCE-INVERMET de 3 de noviembre de 2023, firmado digitalmente.
 - Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/0323-02-005, descargo del Sistema de Casilla Electrónica – Contraloría General de la República.
 - Cargo de notificación de 3 de noviembre de 2023, descargado del sistema de Casilla Electrónica – Contraloría General de la República.
2. Ángel Arturo Carranza Zavaleta – Especialista en Contrataciones del Estado del fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET.
 - Pliego de Hechos y motivación
 - Cédula de notificación n.° 002-2023/OCI-SCE-INVERMET de 3 de noviembre de 2023, firmado digitalmente.
 - Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/0323-02-005, descargo del Sistema de Casilla Electrónica – Contraloría General de la República.
 - Cargo de notificación de 3 de noviembre de 2023, descargado del sistema de Casilla Electrónica – Contraloría General de la República.
 - Impresión de la Carta s/n de 9 de noviembre de 2023, en cinco (5) folios y cuatro (4) anexos en nueve (9) folios, remitidos vía correo electrónico el 15 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 62: Contrato, resoluciones, orden de servicio, perfil de puesto y documento de designación de las personas comprendidas.

- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2023-INVERMET-CAS de 10 de enero de 2023, Resolución n.° 062-2019-INVERMET-SGP de 31 de julio de 2019, que modifica los perfiles de puestos de los funcionarios con cargo de confianza del

fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, Resolución n.° 000003-2023-INVERMET-GG de 6 de enero de 2023, que designa como jefa de la oficina de Asesoría Jurídica a la señora **Patricia Cecilia Zapata del Águila** y de la resolución n.° 000062-2023-INVERMET-GG de 19 de junio de 2023, que aceptó su renuncia al 19 de junio de 2023.

- Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0000365 de 20 de abril de 2023, y Términos de Referencia del señor **Ángel Arturo Carranza Zavaleta,** como Servicio de especialista en contrataciones del estado y Correo electrónico de 3 de julio de 2023 que adjunta la Carta n.° 221-2023-INVERMET-OGAF de cese.

Apéndice n.° 63: Copia fedateada del Manual de Operaciones (MOP) del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 02-2022 de 21 de enero de 2022; Código de Ética del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, aprobado con Resolución n.° 163-2017-INVERMET-SGP de 6 de diciembre de 2017.

Lima, 28 de noviembre 2023

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INVERMET · SUPERVISOR ·

Katherinne Alfonsina Bautista Chirinos
Supervisora de la Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INVERMET · Jefe de Comisión ·

Elva Veri Saavedra Sabuco
Jefa de la Comisión de Control

Órgano de Control Institucional · INVERMET · Especialista Legal

María Carlota Puelles Valenzuela
Abogada de la Comisión de Control

La jefa del Órgano de Control Institucional del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 29 de noviembre de 2023

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INVERMET · V°B° · JEFE ·

Patricia Yvonne Rodríguez Cabada
Jefa del Órgano de Control Institucional
INVERMET

APÉNDICE N° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INVERMET
Jefe de Comisión

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 015-2023-2-0323-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionaria de la Oficina General de Asesoría Jurídica validó propuesta para la contratación de especialista en contrataciones del estado, pese a no acreditar requisito de formación académica; asimismo, con conocimiento del incumplimiento de la prestación del servicio, otorgó conformidad a entregables que contenían información generada por otros servidores de dicha oficina, perjudicando económicamente al estado con el pago de s/ 19 650,00 por servicios no prestados, y vulnerando la integridad y finalidad pública de la contratación.	Patricia Cecilia Zapata Del Águila	[redacted]	Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica	07/01/2023	19/06/2023	Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS)	[redacted]	-	-	X	X	-
2		Ángel Arturo Carranza Zavaleta,	[redacted]	Especialista en Contrataciones del Estado para la Oficina General de Asesoría Jurídica	20/04/2023	04/07/2023	Locación de Servicios	[redacted]	-	-	X	-	-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET V°B° - JEFE -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - SUPERVISOR -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Jefe de Comisión -

Órgano de Control Institucional - INVERMET - Especialista Legal

0046

CARGO

INVERMET
Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CABADA Patricia Yvonne FAU 20164503080 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2023/11/29 17:34:30-0500

INVERMET
FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INVERMET
SECRETARIA GENERAL
30 NOV 2023
RECIBIDO
HORA RECIBIDO POR

Lima, 29 de noviembre de 2023

OFICIO N° 000504-2023-INVERMET-OCI

Señora
Rosa María Verónica Castañeda Zegarra
Gerente General
Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET
Jr. Lampa N° 357
Cercado de Lima / Lima / Lima

ASUNTO : **Remite Informe de Control Específico N° 015-2023-2-0323-SCE.**

REF. : a) Oficio N° 000432-2023-INVERMET-OCI de 12 de octubre de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la ***"Contratación del servicio de Especialista en Contrataciones del Estado para la Oficina General de Asesoría Jurídica"***, conforme lo establece la normativa de la referencia b).

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 015-2023-2-0323-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico N° 015-2023-2-0323-SCE, ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Patricia Yvonne Rodríguez Cabada
Jefe del Órgano de Control Institucional
Fondo Metropolitano de Inversiones

PRC/aca
Se adjunta:
- Informe N° 015-2023-2-0323-SCE Tomo I (Folios del 0001 al 0314).
- Informe N° 015-2023-2-0323-SCE Tomo II (Folios del 0315 al 0663).

R1514-2023-OCI

MUNICIPALIDAD DE LIMA
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ***http://app2.invermet.gob.pe/VerificaDocumento/faces/inicio/detalle.xhtml*** *e ingresando la siguiente clave:* ***GVQ2X99***

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CABADA Patricia Yvonne FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-11-2023 10:12:26 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000024-2023-CG/0323

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000504-2023--INVERMET-OCI
EMISOR	:	PATRICIA YVONNE RODRIGUEZ CABADA - JEFE DE OCI - FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROSA MARIA VERONICA CASTAÑEDA ZEGARRA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20164503080
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control se ha emitido el Informe de Control Específico N° 015-2023-2-0323-SCE, que se ha remitido al Órgano Instructor de la Contraloría para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados, respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y personas. Asimismo, ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales. Se adjunta link de descarga del informe y sus apéndices:
https://invermet-my.sharepoint.com/personal/osoci27_invermet_gob_pe/_layouts/15/onedrive.aspx?ga=1&id=%2Fpersonal%2Fosoci27%5Finvermet%5Fgob%5Fpe%2FDocuments%2FInforme%20n%2E%C2%B0%20015%2D2023%2D2%2D0323%2DSCE

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000504-2023-OCI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4LKDDTQ**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-11-2023 10:05:44 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000504-2023--INVERMET-OCI
EMISOR	:	PATRICIA YVONNE RODRIGUEZ CABADA - JEFE DE OCI - FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROSA MARIA VERONICA CASTAÑEDA ZEGARRA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control se ha emitido el Informe de Control Específico N° 015-2023-2-0323-SCE, que se ha remitido al Órgano Instructor de la Contraloría para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados, respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y personas. Asimismo, ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales. Se adjunta link de descarga del informe y sus apéndices: https://invermet-my.sharepoint.com/personal/osoci27_invermet_gob_pe/_layouts/15/onedrive.aspx?ga=1&id=%2Fpersonal%2Fosoci27%5Finvermet%5Fgob%5Fpe%2FDocuments%2FInforme%20n%2E%C2%B0%20015%2D2023%2D2%2D0323%2DSCE

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20164503080**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000024-2023-CG/0323
2. OFICIO-000504-2023-OCI

NOTIFICADOR : PATRICIA YVONNE RODRIGUEZ CABADA - FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4NGE1C1**

CARGO

INVERMET
Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CABADA Patricia Yvonne FAU 20154560080 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2023/11/29 16:32:06-0500

INVERMET
FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

PGE | Procuraduría General del Estado
Gerencia General
Mesa de Partes
30 NOV. 2023
RECIBIDO
Hora: 10:34
Firma:
N° de Registro
28256

Lima, 29 de noviembre de 2023

OFICIO N° 000503-2023-INVERMET-OCI

Señora
Yudith Villegas Espinoza
Procuradora Pública (e)
Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción
Av. Arequipa N° 5060 - 5070
Miraflores / Lima / Lima

ASUNTO : **Remite Informe de Control Específico N° 015-2023-2-0323-SCE.**

REF. : a) Literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.
c) Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico N° 015-2023-2-0323-SCE, denominado ***"Contratación del servicio de Especialista en Contrataciones del Estado para la Oficina General de Asesoría Jurídica"***, resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad realizado al Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, en el que se recomienda la remisión del Informe a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, a fin de que en el marco de sus competencias, inicie las acciones legales respecto del funcionario y servidor involucrados en las irregularidades, a quienes se ha identificado presunta responsabilidad penal.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico N° 015-2023-2-0323-SCE, en dos (2) tomos con un total de seiscientos sesenta y tres (0663) folios, incluyendo sus apéndices, para los fines de su competencia funcional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,
Documento firmado digitalmente
Patricia Yvonne Rodríguez Cabada
Jefe del Órgano de Control Institucional
Fondo Metropolitano de Inversiones

PRC/aca

Se adjunta:
- Informe N° 015-2023-2-0323-SCE Tomo I (Folios del 0001 al 0314).
- Informe N° 015-2023-2-0323-SCE Tomo II (Folios del 0315 al 0663).

R1515-2023-OCI

INVERMET
Fondo Metropolitano de Inversiones
Jr. Lampa 357 (Of. 401-402), Cercado de Lima
Tel. 426-2219 / 426-2193

MUNICIPALIDAD DE LIMA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ***http://app2.invermet.gob.pe/VerificaDocumento/faces/inicio/detalle.xhtml*** *e ingresando la siguiente clave:* ***CJ09SCY***